Mirado.

Libro de Acuerdos del Año de 1851

Leg. 34
Nº 2
Excmo. Ayuntº de Ciudad Real
Archivo Municipal

Ciudad Real

1

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de Ciudad R.l para el año próximo venidero de 1831, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: Para Reg.r 1.o D. Manl Joncallo, 2.o D. Pedro Pais 3.o D. Mariano Oviedo y Fuentes 4.o D. Jose Joaq.n Herrera, 5.o D. Jose Sotelo Martinez, Diputados, D. Ramon Recio, 2.o D. Jose Barranza, 3.o D. Manl Matas 4.o D. Jose Balcarcel Sind.o D. Franco Cabezon, Regidores D. Tomas Palacios Herrera Alcalde de Barrio de Sta Maria, Miguel Barrientos, y de Sn Pedro Antonio Serrano menor, y de Sn Diago Mayl Rodero

Por tanto manda al Ayuntamiento de Ciudad R.l que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.° de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; inmediatamente y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente interino y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor y del Real Acuerdo en Granada á 1.º de Enero de Nueve de mil ochocientos treinta.

D. Andres Seliza.
Regente interino.

D. Mariano Milla.

Por mandado del Real Acuerdo.
D. Manuel María Segura.
Secret.º

Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real para el año de mil ochocientos treinta y uno.

Corregido.

Acta de Sesion

En la Ciudad de Ciudad Real a primero de Enero de mil ochocientos veinte y uno. Ciudad Real hallandose en Sala Capitular de su Ayuntamiento los Señores Capitulares actuales que al margen se expresan como lo han de uso y costumbre previa citacion unos de otros y espresion de causa p.a la Sesion de oficios a los fines y muebre mente electos para el presente año, y practicio la Delig.a en la forma y manera siguiente

S.r Zuazguez.
S.r Arteaga
S.r Sierra
S.r Garcia
S.r Alcazar
S.r Zavira.

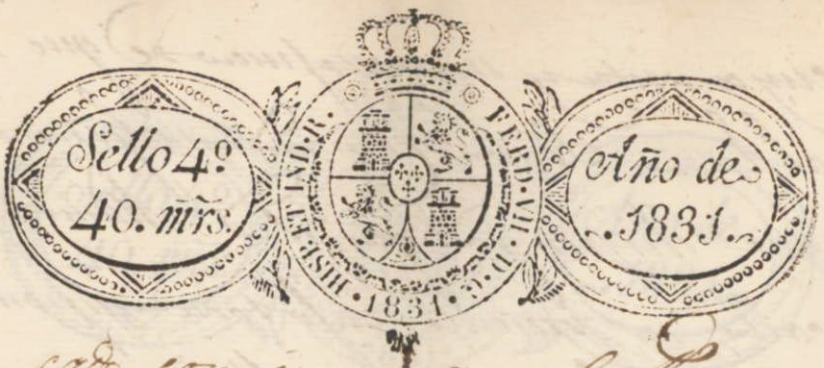
En este Ayuntamiento por el S.r Presidente accidental el Caballero Reg.or D. Angel Enrig.z de Salamanca se leyo manifiesto el auxilio N.l nombramiento de Oficios de Republica de esta capital p.a servir este N.l Ayuntamiento en el corriente año, espedido en Diez y cinco de Nov.e ultimo

5

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

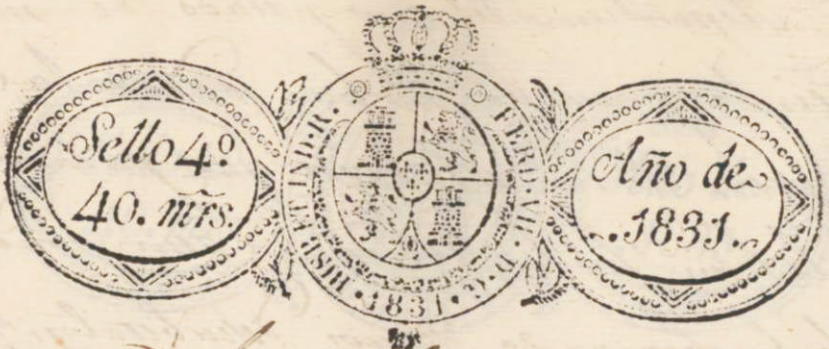
por el R.l Acuerdo de la Chanz.
de la Ciud. de Granada, sellado con
el sello de las Armas R.s y Refrend.
por d.n Manl. María Segura Esc.o
de Cámara; el cual se manda
se le dé por mi dicho le leyo en
alta voz de Verbo ad Verbum, y
visto, oido, y entend.o por los Sñs.
y Compañeros del Ayuntamiento
otorgante dijeron: se gue cumpla y
guarde en todas sus partes segun
y como en dicho auto se contiene,
y en esta conformidad Acordaron
que para que tenga efecto lo que
S.M. (que Dios gue) Ordena y Manda, se nombren las Personas
comendas en el R.l Acuerdo an
para las dilig.as de toma de
Posesion, y Juramento exijan

6



cado con esta data al Portero de las mismas
Salas fueron comparecidos en ellas todos
los Veynte electos, á excepcion de los Ca-
balleros Regidores D. Manuel Torcallo, Don
Pedro Pain y D. José Joaquin Herrera,
el primero por haber dirigido un oficio exponiendo
hallarse exento del empleo para que ha sido nom-
brado por disfrutar del fuero Militar, y sin em-
bargo de que en el acto se fijó decreto por el Sr
Presidente, exponiendo no tenerse en el Ayuntamiento
facultades para su concesion, compeliendole
á comparecer á la Sesion de Posesion sin perjuicio
de usar de su derecho como crea convenirle, y demo
haciendo se daria cuenta al Real Acuerdo de su
desobediencia, contesto por medio del Portero de
estas Salas hallarse algo indispuesto, y ademas
no podia personarse en dichas Salas sin per-
miso del Excmo. Señor Comandante General de
esta Provincia: y los dos Regidores siguientes
que no comparecian por encontrarse enfermos
segun exposicion del Portero que los cito. En

cuya vista y sin perjuicio de que se pase oficio
al Excmo Señor Comandante General para
que disponga que el D. Manuel Vor-
callo, se presente con toda responsabi-
lidad a la toma de posesion de su destino, con
S. M. manda, y lo mismo los otros dos Señores
Regidores quando el estado de su salud se lo
permita, se repitio la Lectura de dicho Real
nombramiento, y previno por el Señor Presid.te
a los Caballeros Electos y presentes, si tenian
que exceptionar á proponer alguna cosa lo hi-
cieron = D.n Juan Sabeon dijo: que no le pare
perjuicio la aceptacion de su empleo en el caso de
ser como cree incompatible con el de Fiscal de la
Real Hacienda que exerce = Y por Sa. fue
admitida la referida Protesta, y sin
perjuicio de que cada uno use de su de-
recho como estime conveniente, pasó á re-
cibirles y recibio juramento a los Señores
Concurrentes, que hicieron por Dios N. S. y
a una Señal de Cruz segun derecho, ofre-
ciendo usar bien y fielmente sus destino
defender el Misterio de la Purisima Concep



cion los privilegios y regalias de esta Ciudad
guardar Sigilo en los Ayuntam.tos y ser fieles
al Rey nuestro Señor, prometiendo todo
asi cumplirlo, pasó el Señor Presidente ádar
posesion alos Señores electos que cada uno
tomó con el asiento que le corresponde.

Contribuz.

En dho Ayuntamiento por los Señores apoderados, se hizo presente el cumplimiento del auto
acto cuenta y razon de la Real Instruccion de
Siete de Julio de mil ochocientos Veinte y ocho
exigiendo la rendicion de Cuentas de la Con-
tribucion de Vecindad del año que acaba; y
sin embargo de que les consta que la Real Hac.da
se halla reintegrada de los cupos echos
año y de rentas exigen, se liquide el verdadero
fondo Suplementario para que Suba de Vec.
en la Contribucion del año actual: y haciendo
manifesto la Corporacion antecedente, que
la rendicion de Cuentas de su Contribu-
cion, no le es posible darle en el acto, q.q.

9

el Ayuntam.to del año pasado de mil ochocientos
Veinte y nueve, no ha podido la suya
a pesar de los esfuerzos que para ello
se han hecho, teniendo aun pendiente
la Cobranza de varios descubiertos, y hallandose
el Cobrador D. Eugenio Almazan en la Ciudad de
Almagro, la Corporacion actual acuerda: Que
se lleve a puro y debido efecto el espíritu de
citado Artículo, no obstante de que se previene
de que el Ayuntamiento anterior, procurara
por todos los medios que estan á su alcance
allanar un negocio en que se interesa
el Real Servicio, y el bien de todos los Sres Vs.
Sin perjuicio de que el presente use en
su caso de todo el rigor de la Ley, cuando
y como le convenga

con lo que se concluyó esta Delig.a que firma
con Sus Sr.as de que doy fe

Enriquez — Irribarren — Arteaga

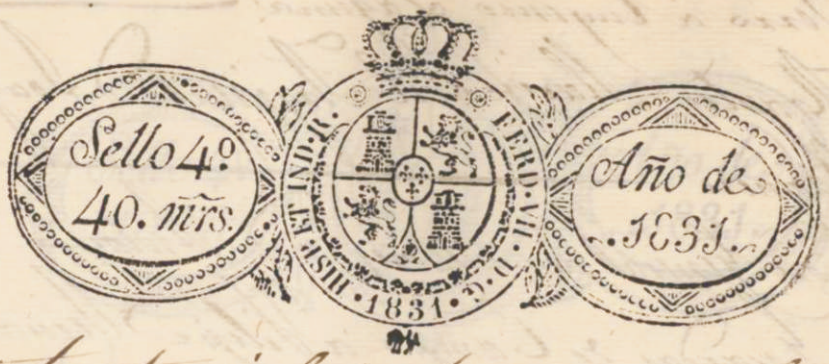
Garcia — Obiedo — Solano Florencio — Balcazar

Alcazar — Barrasa — Palacios

Mata — Saavedra

Acto continuo se procedió por el Ayuntamiento

10



interante a elegir los demas empleos de republica
en esta forma

Para Alcalde de la Hermandad por el estado noble, se nombra
a D. Gaspar Munoz

Para el mismo empleo por el estado General, a D. Jorge Gar-
cia

Para Mariscal mayor de Hermandad por el estado noble, a D.
Felix Mena de la Zerda

Para Diputados de Cagigas y pueblo de San Pedro, a D.
Angel Iniguez y D. Mariano Abril

Para Abogado de ciudad al Licenciado D. Juan Labeaga

Para Fiel mayor de carniceria por el estado noble
se nombra al Señor D. Juan Bautista Sacristan, y
para que le sirba, nombra este a Ignacio Ca-
ñadas: Para el mismo empleo por el mismo estado Gral
del mismo Cañadas Portero de este Ilte Ayuntamien-
to

Para Guarda mayor de Campo, se nombra a Geronimo Ve-
lazquez

Para apreciadores de Heredades a Manuel Garcia Pulgar, y
Juan Manuel Ruiz, reelegidos

Para Jueces y Peritos, Manuel Ortiz y Toribio Almanza

Para Contraste de Madera a Fernando Guisasola

D. de Pero à Eugenio Laguna

Para Manifieste el Ingeniero D. Joaq.n Romero

Para Padre General de menores à D. Antonio Molayno

Para Guardas de Campo à Felipe Hernandez Alberto

y Vicente Moreno de la Santa

En lo que se concluyó esta diligencia confiriendo el Señor Presidente mel acto, y dispuse de haber practicado el juramento de costumbre, la posesion de un Voto nº à el Caballero Regidor D. Pedro Paris, y uno à D. Jose Joaquin de Mercado y D. Manl. Gonzalez, el primero por continuar en fuero, y el Segundo por no haberse presentado, no obstante se hallase oficiado al Exmo. Señor Comandante General para que lo verifique. Y lo firmaron sus Señorias de que doy fee =

Enriquez

Obregon

Martinez

Pedro Paris

Barrera

Matara

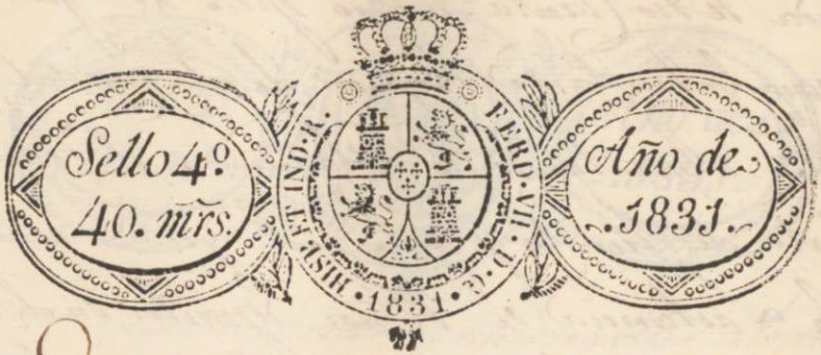
Balcazar

Francisco Lavern

Antonio

Jose Ant. Sandin

Otro Y Cabildo Ciudad de Ciudad Real à cuatro de Enero



En mil ochocientos treinta y uno: Los Señores q. componen el Ylustre Ayuntam.to juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, para celebrar sesion ante diem, y en ella acordaron lo siguiente

Sobre el Regidor D. Manl. Torcallo

En este Ayuntam.to se vió el oficio que con fha de ayer pasa a esta Corporacion el Excmo Señor Comandante General de esta Provincia, en contestacion a el que le dirigió el Ayuntam.to, para que se sirviese prevenir a D. Manuel Torcallo compareciese a la toma de posesion del destino de Regidor primero para que ha sido electo por el Real Acd.a de esta Chan.a de Granada en el corriente año; En vista de que S.E. se niega a conceder su permiso para el efecto apoyado en la Real Resolucion que inserta, y a que en este Ayuntam.to no residen facultades, ni para exonerar al D. Manl. Torcallo del Empleo para que ha sido electo, ni para obligarlo a la toma de posesion, acuerdan Sus Sas.s Que con Testimonio del oficio de S.E. y de este particular se conduzca con el Real Acuerdo de esta Chan.a de Territorial, para su Superior resolucion

En Seguida se dió Cuenta de otro oficio de igual fecha que pasa la Junta de Propios de esta Capital, a este Ayuntamiento, reclamando el descubierto de treinta y cinco mil reales, en favor de la Letanía de Niños Expositos, en el preciso termino de ocho dias; y el Ayuntamiento no obstante de que no cesan de afligirle los clamores que producen incesantemente las almas dedicadas á la Letanía de los Expositos, objeto de la mayor consideracion, se encuentra en la precision de deber á el Sor Intendente de esta Provincia el particular que acordó sobre este punto el Ayuntamiento anterior en Junio de Julio del Año proximo pasado, y que se comunicó á la referida Junta de Propios de esta Capital, relativo á la Supresion de una de las Plazas de Medicina de su dotacion, y qualquiera otra que se estimase oportuna ó al menos la Supresion de la mitad de Sueldos á las de esta Clase y Crausia: pues ni en aquella Epoca (aunque con Sentimiento) le prohibieron á dictarlo asi las deplorables circunstancias en que se encontraban los habitantes de esta Poblacion para no poder Sufrir repartimiento alguno por su imposibilidad, no menos lo son las que en el dia les circundan respecto á tres meses continuos de pago de Contribuciones, con apremios, embargos, y exac-

Expositos:



cion, tanto por los considerables atrasos de mas de medio millon de r.s, quanto por las de cuota fija y derecho de la alcabala de frutos que produce la agricultura, unico objeto con que se sostienen, y que debe ser muy recomendable. Aunque juzgara deber este Ayuntamiento que con los atrasos de Deudores que los propios tienen á su favor, podria cubrir esta urgencia propia y peculiar de su encargo sin necesidad de separarse; sin embargo este Ayuntamiento no halla otro arbitrio para cubrir por su parte tan laudable objeto, que el de suplicar como suplica en que se lleve á puro y debido efecto la Voluntad del citado Decreto de 12 de Julio ultimo, comunicandose Oficio formal oficio á Su S.ª para que se sirva dar curso al Tribunal Competente, á fin de que Penetrada esta de dicha prevencion, surta los efectos que desea este Ayto.; como tan justos é indispensables, para llenar el objeto propuesto; cuyo adbitrio concuerda en todo con el espiritu de la orden de 1º de Mayo de mil ochocientos diez y ocho en la prevencion

15

ota Clase de Repartos, con la qualidad de Reintegro
delos fondos de Propios. Sobre lo qual
se Comunique al Señor Intendente
manifestando a su S.ª que de no adoptarse
este medio para Socorrer tan ingente ne-
cesidad, le sera a este Ayuntam.to moral y físicam.te
imposible la cobranza de dicho Reembolso,
aun en el supuesto de que se reparta ——

Vltimamente por mi Sr.ª se manifestó, que no habiendo te-
nido efecto por parte del Ayuntam.to el anterior, se
Contribuyentes cumplimiento del particular decretado en la acta
de Sesion relativa a la rendicion de Cuenta de Contri-
bucion del año ultimo, y la de el de setecientos
Veinte y nueve como de su inmediata responsa-
bilidad, acuerda este Ayuntam.to: Se les haga sa-
ber cumplan lo acordado, en el termino perentorio
de tercero dia vajo la qualidad de dar Cuenta en
caso contrario, al Señor Intendente de esta Prov.a
a fin de que la responsabilidad que impone la
Real Ynstruccion, sea y se entienda con
los que la misma dimana ——

Finalmente decretaron Su S.ª que no embargo
de estar publicada y fijada en tabla bando
para la presentacion de relaciones de bienes
por los Vecinos de esta Ciudad, como prebiene

16



la Real Intendencia del Ramo de Penalidad, á
efecto de que pueda verificar el reparto del
presente año, se repita mucho cuando gusta
calles mas publicas y sitios de costumbre, con
vidando nuevamente para dicho objeto; y acre
ditando con formal diligencia a los efectos q.
haya lugar ———————————————

Con lo que se concluyó este acto que firman Sen
S. de que doy fe ==

M Enriquez

Paris Obrido Martinez

Reina

Lavenon Barrera Matos Balcazar

Rubricado

Diligencia. Jose Ant. Jordán

Doy fé. Que en este dia entre de los corres
pondientes he hecho entrega del oficio q. manda é
17

anterior acuerdo del S. Virrey. y el
testimonio a el R. Acuerdo. Y
p.a q.e conste lo firmo =

Jordán

Otra. Igualm.te doy fé. Que con fha. Veinte y
cuatro de Enero corriente, se libró Oficio
al S.r Virrey. comprensivo de los Particu-
lares de los Autos de once de Dic.e, pri-
mero y quatro de Enero relativos á la Pedicion
de Cuentas por los Agrim.tos anteriores =

Jordán

COMAND.ª GRAL. DE LA MANCHA

El Exmo. Sor. Capitan Gral. De Castilla la Nueva en oficio de 13 de octubre ultimo me dijo lo q.e copio.

"Exmo. Sor.= El Exmo. Sor. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fha. 2o del mes pp.o me dice lo siguiente = Exmo. Sor.= He dado cuenta al Rey N. S. De la documentada instancia q.e V.E. dirigió á este Ministerio en 5. de Junio ultimo, por la cual D.n Alfonso Maria De Rojas, teniente Retirado con uso de uniforme y goce De Sueldo Criminal solicita se le confiera de la plaza De Regidor de la villa De Tembleque, que

contra su voluntad ejerce por nombramto. de S. A. la Sere-
nísima Señora Princesa de
Beira; y S. M. conformé
con lo que á su consecuen-
cia manifiesta el Consejo
Supremo de la Guerra en
acordada de 12. del mes pp.
se ha dignado resolver, que
hallandose retirado con uso de
uniforme. y fuero Militar
no puede ser gravado con
oficios y cargas que le dese-
fueran = De Real orden lo
digo á V. E. para su inteli-
gencia y noticia del interes
sado = Y lo comunico á V. E.
para su conocimto. y del in-
teresado. "

Y habiendo pasado

20

con este motivo á mi Asesor
de Gvo. para su Dictamen el
oficio de N.S. fha. de ayer
en el que se sirve manifes-
tarme prevenirle á Don
Manuel Porcallo Teniente
Coronel Retirado en esta Ciu-
dad se personase en este
Ayuntamto. á tomar Pose-
sion del empleo de Regidor
q.e se le ha conferido, me
dice en este dia lo siguiente.
"Excmo. Sor.= El Asesor
de la Comandancia dice: Que
puede V.E. contestar al Ilus-
tre Ayuntamiento de esta
Ciudad lo resuelto por el Rey
N.S. en la Suplica hecha
por D.n Alfonso María de
Rojas, quien disfrutando

Junta de Propios de esta Capital

No pudiendo mirar ya por mas tiempo esta Junta de Propios con indiferencia la miseria y calamidad de las Almas de estos pobres, que estan sufriendo por falta de fondos para hacer efectivos los pagos que les corresponde de sus salarios con un atraso considerable, y que reclaman con justicia continuamente, se ha acordado en Junta celebrada en el dia 31 de Diciembre proximo pasado, que por mi como su Presidente se dé aviso a todos los Pueblos que se hallan en descubierto, para

Junta de Propios de esta Capital

No pudiendo mirar ya por mas tiempo esta Junta de Propios con indiferencia la miseria y calamidad de las Almas de estos espositos, que estan sufriendo por falta de fondos para hacer efectivos los pagos que les corresponde se les deban con un atraso considerable, y que reclaman con justicia continuamente, se ha acordado en Junta celebrada en el dia 31 de Diciembre proximo pasado, que por mi como su Presidente se dé aviso a todos los Pueblos que se hallan en descubierto, por el Ramo, para

que en el termino preciso
y perentorio de ocho dias
pongan en poder del Mo
yordomo de Propios los re
cibos originales, y que
pasado dho termino sin
haberlo verificado sele á
premie á ello con multas
y asignacion de vece
s diarios; y como el Ayu
ntamto de esta Cap.
esté debiendo a los referi
dos fondos de Niños expositos
treinta y cinco mil y mas
r.s, se hace indispensable
proceda V.S. al mas
reintegro en el termino
prefijado, pues solo con
tanto, se verá esta Junta
en la dura precision de
realizar el Plantom
decretado. Dios

24

que a V.S. m.a y
Ciudad 11 de Enero
de 1831.

Juan de Sarria y
Ortiz

[illegible] del Ylte. Ayuntam.to de esta Ciudad.

Secretª. del N. Ayuntº.

En vista de cierta órden de la N. Cámª. de Castilla de 1º. de Octubre últº. se mandó en provid.ª de 7 del mismo mes por el N. Ayuntº. dirigir carta orden al Corregidor de esta Ciudad p.ª que en el término de quince dias prestara la fianza prevenida por la ley; cuya determinacion se comunicara al Ayuntamto. de la misma; y al efecto se libraron las correspondientes órdenes en 9 del citado mes. Y habiendose dado cuenta de la exposicion q.e hizo V. en 24 de Nov.e últº. reclamando la egecucion de dha. providencia por no haber tenido bastantes de oficio dha. Corp.n

27

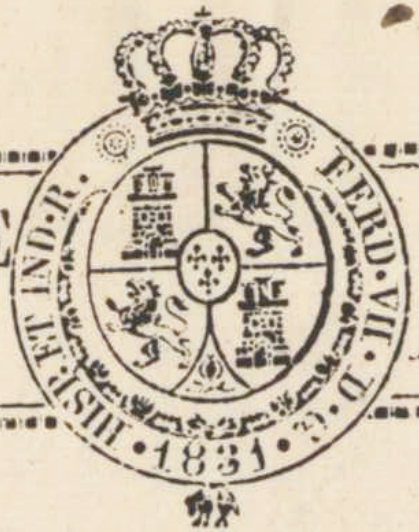
en el particular; hasta
ndo à bien mandar
dho Sup.tral en auto
do 4 del corriente, co.
vija à V. la presente
como lo egecuto, para
que haciendolo pre
sente al Ayuntamien
disponga el cumpli
miento de lo prevenido
por el Sr. Acuerdo en
el asunto.

Y de su orden lo co.
munico à V. p.a su
inteligª y cumplimto

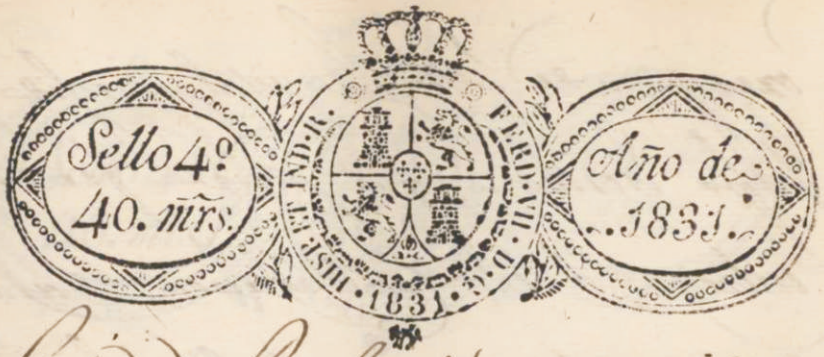
Dios gue. a V. ms.
a Granada 8 de Enero
de 831. Dn Manuel Maria
Segura

Sr. Dn Angel Iturriquer de Salamanca Regid.or Pe
petuo del Ayt.o de Ciudad Rl.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1831.



Ciudad Real á diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta y uno: Los Señores que componen el Ilustre Ayuntam.to de ella, juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, los que al margen se expresan trataron y acordaron lo Siguiente

En este Ayuntamiento por el Caballero Regidor perpetuo D. Angel Enriquez de Salamanca, se hizo presente la procedente Superior orden, expedida por el Real acuerdo de la Chanc.a de la Ciudad de Granada, fha ocho del corriente, la qual Y. en el Particular se leyó en alta voz de verbo ad verbum, y vista, oída y entendida por sus Sñs., obedeciendola como la deben con el respeto y veneracion debida, acordaron = Se guarde, cumpla y execute en todas sus partes, segun y como en la misma se previene; y en su conseq.a que para que tenga efecto, con su inserccion, y este acuerdo, se comunique por oficio al Señor

31

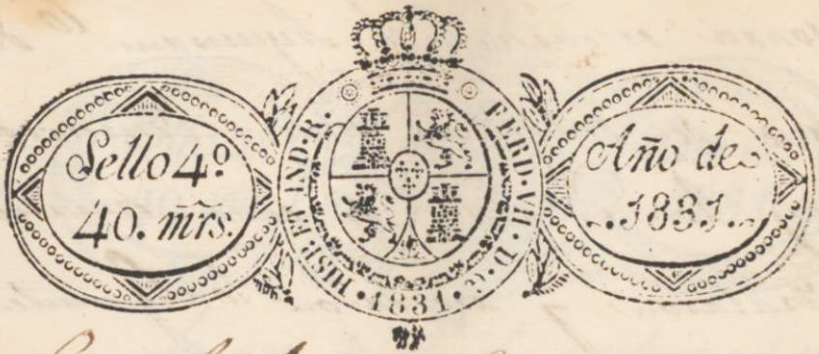
Corregidor de ésta Capital, dispuesto por el
Justicia Escribano, que pondrá fee de
entrega á ésta continuacion, para que inme-
diatamente y con arreglo alo resuelto por el
Real acuerdo en Sala de Octubre ultimo y
comunicacion de las respectivas ordene pasasen
cumplimiento en virtud del mismo, preste la
competente fianza prevenida por la Ley, y en
caso de no verificarlo así, cese en el uso de la
Real, conforme alo dispuesto en la
misma. Con lo que se concluyó este acuerdo
que firman los Sres de que doy fee =

Señores
Sr. Enriquez.
Sr. Paris.
Sr. Oviedo.
Sr. Martinez.
Sr. Recio.
Sr. Matas.
Sr. Balcazar.
Sr. Salcedo.

Angel Enriquez
Pedro Paris
Mariano Oviedo y Nuestro
José Salcedo Mazuecos
Nicolas Segovia
Manuel de Matos
José Balcazar
Franco Salcedo

Por acuerdo del Yll. Sr
Antonio
Jose Ant. Jordan

Diligencia Yo el Infrascripto Escno doy fé: Que



Siendo la hora de la una de la tarde de este mismo día Diez y hice del conocimiento, he entregado en su propia mano á el Sr Corregidor de esta Ciudad estando en su Casa de Audiencia Un oficio cerrado correspondiente de la dirección Superior orden y acuerdo que antecede á presencia de el Sor D. Angel de Castellanos y D. Candido María Belario. Y para que conste firmo esta diligencia que firmo =

José Ant. Jordán

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real á Diez y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y uno. Los Señores que componen el Ylte Ayuntamiento de ella juntos en sus Salas Capitulares, los que al margen se expresan, como de hallan de uno y conmunbre

Señores.
Sr Enriquez.
Sr Dávis
Sr Oviedo.
Sr Martinez.
Sr Recio.
Sr Barrera.
Sr Matas
Sr Palacios.
Sr Laberon

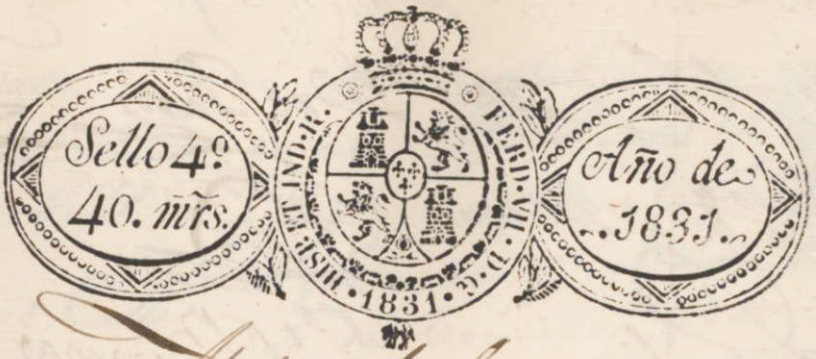
para celebrar el Ayuntam.to de Sabla
ga de ordinario cada Semana ——
do los Martes de cada Semana ——
Trataron y acordaron lo Siguiente ——
En este Ayuntam.to por el Caballero Regidor
D. Jose Sotero Mariner y el Diputado Don
Manuel de Matas, se hizo presente á esta
Corporacion que en la tarde de ayer, y á
consecuencia his duda de lo acordado en el
mismo sobre el cumplim.to y obedecim.to de
la Superior orden del Ex.mo Acuerdo de la
Chanc.a de pp.a que el Sor Corregidor de esta
Capital de las Islas en que la Ley, pre
viene se les hizo comparecer á la Casa del
Sor Corregidor de su orden, y á presencia
de los Sres Numer.s D. Bernardo Ruda, Don
Tomas Antonio Cortes y D. Angel Castellano,
el Comisario D. Jose Jerome y otras varias
Personas de la Familia, les mando les toma
sen juramento, y les comunicó pa. q.e Rebelasen lo
rado y Acord.s en el Ayunt.to celebrado en
la mañana, llegando el caso de Amenazar
les por esto de los Circunstantes q.e lo fué
el Sor D. Angel Castellano, con q.e Salian
Cargados de prisiones y no declaraban



lo que de ellos le pretendia, arrancandoles á la fuerza el Sello por la timidez q.e les inspiro y por la poca firmeza y conocim.to en las pa- rogativas y preeminencias q.e por Varon de su oficio le comunde la Ley; y haciendoles faltar á la Sagrada obligacion que de no revelar los tratos y acuerdos en Cabildo tienen jurada, estendiendose la violencia á el extremo de obligar á el Citado Caballero Regidor á estampar su firma en un pliego sentado sin permitirle leer lo que decia aunque lo Solicitó, en cuyo conflicto no hubo mas recurso que protestar en la ante firma lo que firmaba, sin que pudiera lograr dicho Señor Corregidor el que el Caballero Diputado D. Manuel de Maria pres- tase su firma como el anterior, aunque para ello le apremió con iguales conmina- ciones y en acto separado á presencia de el Esmo. Cabildo, y el Caballero Comisario: Todo lo que produzco en Sentido de que sea á esta Corporacion para que adopte la medida mas analoga á contener en lo Sucesivo semejantes atentados que hollan y

deprimen el decoro y consideracion que a un Cab
ter corresponden, segun las preeminen
cias y prerogativas que S. M. (L. D. G.)
les tiene concedidas por LL. del Reyno. Leido
el Ayuntam.to y que el origen de este exceso pro
ne del obedecim.to y cumplimiento prestado a la
expresada Superior orden del Real Acuerdo, acor
Se haga entender al Caballero Corregidor de esta
Ciudad se abstenga en adelante de repetir se
mejantes actos que ofenden el decoro y dignidad
delos Individuos y oficiales publicos de una Ca
tal Metropoli y Cabeza de Provincia, a quienes
debe honrar como la Ley honra, guardandoles
los privilegios preeminencias y distinciones q
les son concedidas y deben serles guardadas, y q
ha cometido con Sentim.to junto la depresion de
las mismas verificada en el dia de ayer con los
Individuos de un Cuerpo que han promovido la
contienda quexa, sin perjuicio de elevarlo a la
Superioridad competente con el oportuno Tes
timonio de esta Acta y la celebrada en el dia de
ayer, relativa a la egecucion de la expre
sada Superior orden.

En Seguida se leyo presente por los Caballeros
Diputados D. Ramon Reira y D. Manuel de



Matar el abuso que se observa q. los Compradores y Regatones que revenden las Legumbres y demas comestibles, haciendolo ántes de la hora en que por las ordenanzas municipales, y disposiciones del Ayuntam.to les es permitido y por consiguiente experimenta un perjuicio notable el Comun que no pueden menos de reclamar en cumplim.to de su encargo; y el Ayuntam.to en su vista acordó: Que sin embargo de que las atribuciones para remediar semejantes excesos son propias y peculiares de los Caballeros diputados y Regidores de mes que deben corregirlos, acudan en sus Sesiones: Se publique y fije vando prohibiendo el que los Regatones revendedores comprendan dichos efectos hasta despues de oida Misa Mayor, bajo las penas establecidas en lo que se concluyó este Acta q.

Firman Sus S.S.as de que yo el Infrascripto doy fee

Angel Enriquez Pedro Paris

Mariano Ibirdo José Sotos Martinez

Nicolas Ramon Josef Barrasa

Manuel Matas

Franco Lavarrio Thomas Palazios

Por Acuerdo del S. Ayuntº

Antonio

José Ant. Jordán

Dilig.ª En Doy fe: que en la tarde de este mismo dia diez y ocho he librado oficio comprensivo de la anterior Acta á el Sr. Correg.or de esta Ciudad, y lo firmo =

Jordán

Acuerdo de la Ciudad Real

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

Con fecha 25 de 831.

Santa Maria: Calle de la Zarza.

San Pedro Calle de Ballesteros.

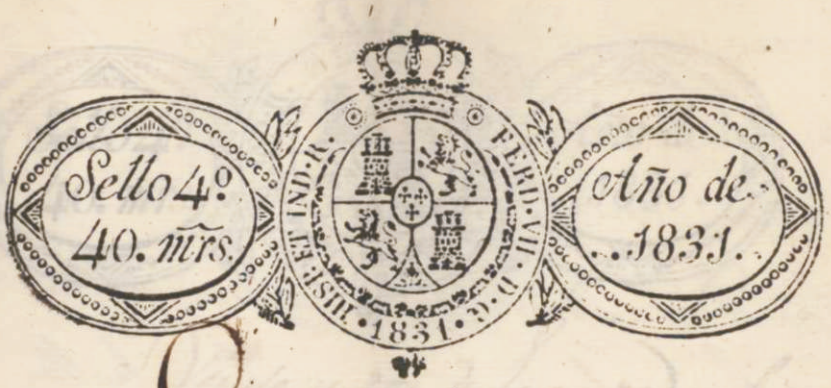
Santiago Alarcula de Aguilera.

Debiendo establecerse en esta Ciudad algunos Folletos que expendan la Sal al por menor p.ª la Comodidad del Vecindario, y en observancia de lo q.e previenen las R.s Instrucciones, espero que en obsequio del mejor R.l Servicio, y del publico se sirvan V.SS. manifestarme con toda brevedad, quantos podrán establecerse, y en que puntos, o Calles de la Poblacion.

Dios gue. a V.SS. m.s a. Ciud. R.l 19 de Enero de 1831

Juan José Vargas

Sor. del M.e Ylte. Ayuntam.to de esta Capital



Enterado del oficio de VSS de 17 del actual en
el q.e me insertan la probidencia del Real acuerdo de
la Chan.a de Granada de 8 del corriente por lo
q.e se manda, q.e en el termino de Quince dias pres-
te la fianza prebenida por la ley como Corre.or
de esta ciudad, y el decreto de VSS para q.e
inmediatam.te la presente, y en el caso de no ve
rificarlo asi, cese en el uso de la Real Juris
dicion, conforme alo dispositibo en la misma
digo. Que en cumplim.to de lo q.e se manda en
la Superior orden presento la adjunta Escr.a
de fianza, por lo q.e espero sea de su apro
bacion; no pudiendo menos de hacer presente
a VSS. lo sensible q.e me ha sido ver en su de
terminacion una comminacion q.e al paso de
no estar en sus atribuciones, no me parece
consiguiente a la noble cond.ta y desinteres con
q.e me he comportado desde q.e tube el honor
de estar al frente de esta Ylt.e Corporacion

Dios g.de a VSS m.s a.s Ciud.d R.l 21 de Ener.o de 1831

Juan.o Serrano y Ortega

El Proc.or del Ylt.e Ayuntam.to de esta Ciudad

43



á Veinte y un de Enero de mil ochocientos treinta y
y uno: los Señores que componen el Ilustre
Ayuntamiento de ella, Juntos en su Sala Ca-
pitular los que al margen se expresan, pre-
via Citacion ante diem y aprovacion de causa
tratacion, y acordacion lo siguiente ———

En este Ayuntamiento se vio el oficio que se dirbe
dirijio el Señor Corregidor de esta Ciudad fha de ayer,
acompañando la Escritura de Fianza de su destino
y que se manda dar con arreglo á Ley por la
Superioridad del Real Acuerdo de la Chancilleria
de Granada que al efecto le tiene comunicada este
Ayuntamiento; y visto y examinada una y otra por
sus Señorias, dijeron: Se devuelva la Escritura de Fian-
za al Señor Corregidor manifestandole no puede
admitirla esta Corporacion, por cuanto el Sugeto
que la otorga carece de la circunstancia de abono
que exige la Ley faltandole bienes que com-
prehendan suficiente arraigo: Para lo qual
y fundarlo asi, llamando un memorial juzgado
de bienes, presentado en Veinte y cinco de

45

Sr. Alcalde Presidente

Pedro Paris

Obispo Martinez

Francisco Lavandera

Josef Barreiros

Thomas Palazuelos

Montesano

Josef Lorda

En la Ciudad de Ciudad Real

en Veinte y uno de Enero de mil ochō treinta y uno. Antemi el Esno de su publico y del numero de ella con el competente de testigos parecio Geronimo Belarguez de esta Vecindad y dijo Que el Sr Licenciado D Franco Garcia y ortiz corregidor por S.M. que Dios gue, fue nombrado para servir este destino con fha Siete de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco, de que tomo posesion quieta y pacificamente en Veinte del mismo, habiendo desempeñado esta judicatura seis años y cinco meses y continua en ella hasta q.l de hoy Rey N.S. se sirva trasladarlo a otra ō disponer lo de su Real agrado; y como á hora sele manda por la Real Chancilleria de Granada en virtud de cierta orn comunicada al Yll.e Ayuntam.to de esta ciudad, de las fianzas de estilo, creciendo el concurrente de su derecho en la Via y forma q.e mas haya lugar Otorga: Que se obliga a q.e el referido Sr corregidor D Franco Garcia y ortiz, permanezca en esta ciudad el termino señalado, si S.M. que Dios gue no determina otra cosa al concerniente me lo corrigim.to ō destino, pero de cualquier modo pagara lo q.e contra el Jurgare y Sentenciare el tribunal superior q.e sea competente por Resultas de esta judicatura en el tiempo q.e la desempeñe y de no executarlo el Relacionado S.r lo verificara el otorgante como su fiador y principal pagador q.e se constituye haciendo al efecto de hecho y

negocio ajeno sino propio sin q.e sea necesario hacer
escusion citacion ni otra diligencia de fuero ni de de
recho contra los Vienes de dho Recordado S.r corregidor
que renuncio este Veneficio y cualquiera otro
q.e le sea sufragare. Y al cumplim.to de lo dho obli
ga su persona y Vienes presentes y futuros con
poderio y sumision a las Justicias y Jueces de s.a
q.e se hara competente para q.e a ello le compe
lan como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada q.e por tal la Recibe renun
cia las leyes fuero y dros de su favor y la
gral enforma: En cuyo testimonio asi lo otorga
y firma a quien doy fee conozco siendo testigos
D.n Juan Jph.o de Joaquin Rubio y Manuel Cos
tilo de esta Vecindad= Geronimo Belarque=Ante
mi=Fulgencio Espada

Fulgencio Espada Escno de S. M.d que dio que publico y
del Numero de esta Ciudad de Ciudad Real: Presente fui
en fee de lo Signo y firmo dia de su fecha en esta y
dos fojas del Sello de Vltimo, la Ultima en blanco, que
dando anotada con Saca en su Margen

Fulgencio Espada

Fe

Yo el Infrascripto Escno doy fee: Que en este dia
de la fha se me presento por el dho Numero
D. Fulgencio Espada Una Escritura Original

ante el mismo con ésta fha por Buenaventura Carrion de ésta Vecindad, ampliando la prevenc.on dada por Geron.mo Belarmino en fabor del Sor Corregidor de ésta Capital á las Veredas del Corregimiento donde el reempe q.e se S.a lo desempeña, Cuyo do cumento se halla anexado en forma firmado del Benavente Carrion ante los Sgtos. Mateo Cepeda, Antonio Ganuza y Vicente Barba de ésta Vecindad. Y para que conste en cumplim.to de lo dispuesto por el M.C Sgun.to en auto de ayer pongo la presente que firmo en Ciudad Real á Veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y uno =

Jph Sanz

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

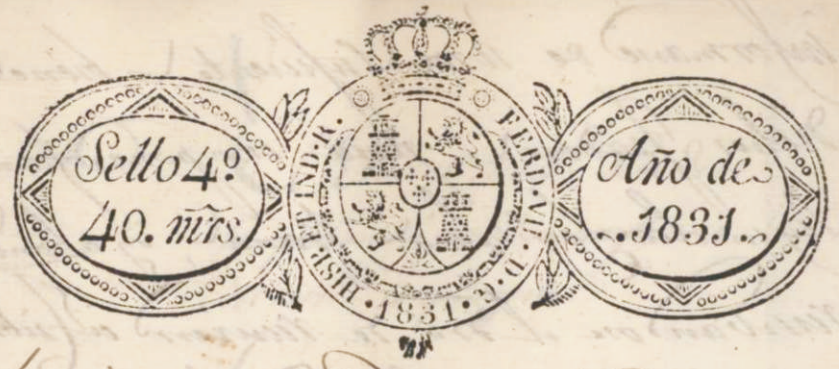
Al oficio q.e recibi hayer de 22 del corr.te con el q.e me devuelve ese Y.tre Ayuntam.to la copia de la escr.a de fianza, q.e he dado con arreglo a ley, segun me estaba mandado p.r el Real Acuerdo de la Chan.a de Granada, digo. Que no obstante de estar persuadido á q.e he cumplido con la Sup.r determinacion, habiendo dado la fianza con arreglo á derecho, un fiador habonado segun la misma ley, mediante q.e el Ayuntam.to no le reputado por tal fundandose en un docum.to q.e ha Regimy por el resultavan ineptos é inhabiles para los oficios publicos muchos de los individuos q.e en la actualidad los obtienen y han desempeñado otra fianza, y á q.e deseo evitar toda ocasion de distraer la atencion de la Superioridad con quejas y recursos q.e tiendan á manifestar choques y desavenencias entre la autoridad judicial y demas Miembros de Just.a; siendo por otra parte mi animo no dejar duda al Ayuntam.to de q.e la dacion de fianza especificada no tiene otro objeto q.e cumplir la Superior orn, por q.e estoi seguro de no dar lugar a q.e pueda divisarse ni aplicarse á otro fin, he dispuesto en aten

SI

ción Abdo y continuando en mi deferencia característica, no siendo en perjuicio del mejor servicio del Rey N.S., ampliar la referida fianza, saliendo á la responsabilidad q.e ella impone en subsidio de Geronimo Bolaños, Bentura Carrero, Vecino de esta ciudad, y propietario de consideración en este termino y jurisdicion; y p.a q.e pueda dar las seguridades q.e segun ley le exija ese Yll.e Ayuntam.to se presentara tan pronto como sea llamado al efecto: Debo advertir aesa corporacion q.e si despues de informada por su asesor letrado, como en negocio q.e es de ley ó de derecho, insistiese en no admitir esta fianza con la ampliacion q.e dejo relacionada, sin fundar las razones q.e tenga para no aceptarla, me veré en la precision de dar cuenta al Real Acuerdo de esta Chan.a de Granada, con remision de los papeles y documentos q.e han mediado desde q.e me pasó traslado del enunciado superior mandato, y de los demas q.e crea oportuno para su mejor y debido conocim.to y superior determinacion.

Dios gue a VSS m.s a.s ciudad Real 25 de Enero de 1831. Juan.o Serrano y Ortiz

S.res Del Yll.e Ayuntam.to de esta ciudad. Acuerdo y lo



la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y un de Enero de mil ochocientos treinta y uno: Los Señores q. componen el Ylustre Ayuntam.to de ella, juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, previa citacion ante diem, y expresion de causa, los que al margen se expresan, declararon lo Siguiente

Señores

Ayuntam.to se vió el anterior oficio del Señor Corregidor de esta Capital con la escritura de fianza que refiere, otorgada por Geronimo Vazquez de esta Vecindad, y enterados sus Señores del contenido del citado oficio y sus efectos acordaron: Admitir como admiten la expresada fianza, con la ampliacion que se propone de la persona de Benitura Carrion previo el otorgamiento de Instrumento competente que presentara en la Secretaria de este Cabildo, para que por el Archivero se ponga la correspondiente nota á continuacion de la que queda admitida. El Señor Diputado D. Ramon Recio protesto la admision de dicha fianza, aunque la aprueba en razon de no tener tiempo suficiente para

informane de ú.na Suficiente bíene los q. bíenen
dichos fiadores para componer fianza
Segun la Ley Lisa, llana, y abonada
reembarcon el Dro de reclamar al Tribunl. Competente
quando haya lugar. A cuyo efecto se pase a
Su S.ª el oportuno oficio para que enterado q.
sea dicho extremo pueda esta Capitanía dar de-
bido a conocimiento del Real Acuerdo en el
proximo Correo, en obedecimia y cumplim.to
de lo prevenido por el mismo
con lo que se concluyo este Acuerdo q.ne
firman Sus S.S.as de que doy fee

Angel Enriquez Pedro Paris

Manuela Matos

Mariano Obiedo y Huerta Jose Soler Martinez

Nicolas Ramon Frias Jose Barrasa José Balcarce

Francisco Lavezon Antonio

Jose Ant.o Sordain

Nota y Acto continuo se pasó el oficio que manda el ante.r acuerdo al Sr. Comg.te de esta Ciudad doy fee

Sordain

Corregto de Ciudad Real

El Exmo Sr. Comandte Gral de esta provincia me dice con fha 21 del corrte lo q. copio=

Al Exmo Sr. Capitan Gral de Castilla la Nueva en oficio de 18 del actual me dice lo Sig= Exmo Sr.= Me hé enterado de la instancia q. promueve à mi autoridad el Teniente de Milicias Veterano D. Manuel Fonseca Vecino de esa Ciudad, en solicitud de q. se le exonere del cargo de Regidor en atencion al fuero q. disfruta; y contestando a lo q. espone y manifiesta en su oficio de 6 del actual digo q. espuesto el Sr. Auditor de guerra de este Exto. en su dictamen con el q. me he conformado se servirá VE. manifestar a esa Yltre Ayuntamto q. con arreglo à lo prevenido en la Real Orden de 27 de Sepbre de 1819, no se puede obligar a los oficiales Veteranos

55

á creer conbo su voluntad ofi
cio de Republico, y q.e por consi
guiente se abstenga de obli
garle alas aceptacion de cargo
de q.e se trata; sino fuere su
voluntad admitirlo cuyo deter
minacion podra VE. ser sa
bedor.to del interesado como
resultado de los Autos; cuyo=
lo q.e tratado ayo para su
conocim.to=

Lo q.e comunico a VS. para q.e
en vista de lo manifestado
se sirban acordar lo conve
niente. Dios gue a VSS.as
Ciudad Real 26 de Enero
831 Franco Garcia y Otha

Sres. del Ylte. Ayuntam.to de esta Ciudad

Secretaria del
R. Acuerdo.

El R. Acuerdo de esta fha. ha nombrado a D. Fernando Palacios p.a q. sirva el empleo de Regidor 1.o de esa Ciudad en el cor.te año mediante las circunstancias que concurren en el que fue elegido para dicho destino.

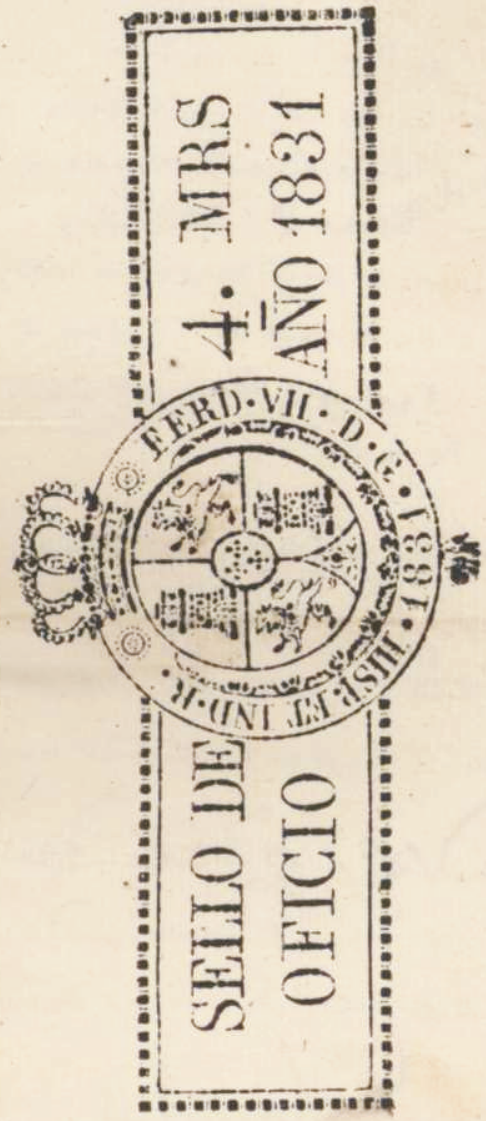
Lo que comunico á V.S. para que inmediatamente se haga cargo de dicho empleo.

Dios gue á V.S. m.s a.s Granada y Febrero 9. de 1831.

D.n Manuel Maria Segura

Sres. Ayuntam.to de Ciudad R.l

59



Cumplimiento 62 En la Ciudad de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Real á quince de Febrero de mil ochocientos
treinta y uno: Los Señores que componen el
Yltre. Ayuntamto. de ella, juntos los que al
margen se expresan en su Sala Capitular
en virtud de citacion y costumbre, precedida
citacion ante diem y espresion de causa
acordaron lo Siguiente

En este Ayuntamto. se dio Cuenta del antecedte
oficio del Real Acuerdo de la Chancilla. de la
Ciudad de Granada, por el que se nombra
Regidor primero de esta Corporacion, á Dn.
Fernando Palacios por exoneracion de Dn.
Manuel Gonzallo; Y visto, oido y entendido
por los Sres acordaron, se guarde y cumpla, y en su cumplimto. habiendo comparecido D. Fernando Palacios á estas Salas Capitulares por ante el Sr. de entendo de dicho nombramto. y manifestando aceptar el empleo de tal Regidor por el Sor Presidente se le recibio el juramto

63.

que hizo en forma legal, y en Señal de posesion, tomó el lugar y asiento que le corresponde

En Seguida se dio Cuenta de una Solicitud hecha á este Ayuntamto en tiempo del actual por D. Jose Lopez Salazar, pidiendo se le exonere del nombramto de Diputado del Varrio de Comercio que se le hizo, mediante á ser Individuo de la Diputacion de Comercio, y estar á su cargo el Reparto general de Subsidio, y no poder desempeñar el mencionado encargo: En cuya vista el Ayuntamto acordó, que para evitar los perjuicios que pueden seguirse en la dilacion de la operacion de Reparto, se le releva de dicho encargo, y en su lugar se nombra á D. Lucas Sanchez, á quien se le haga saber para su aceptacion y desempeño

A continuacion se dio Cuenta de un oficio del Fiel Vicente de la Cuesta de Reparto de Utensilios en que consulta los que deben comprender en dicho Reparto las actividades de esta Ciud. y otras Clases que expresa el mismo oficio

que se oye por cabeza de este acuerdo, y el
Ayuntam.to acordó se reporte en consulta a el
Sñor Yntendente, para que con arreglo á
el oficio y Leha dela Circular de Vien 7
Siete de Julio ultimo, se sirba resolber
este punto
ultimamente se acordó oficiar al Exmo Sñor
Comandante Gneral de esta Provincia, afin
de que los ofic.s del Regim.to Provl, vengan
alojam.to a mi costa
con lo que concluyo este Acuerdo y
firman Sus Sr.as de que doy f.o

Conrigueun Palacios Laris

Ramirez Reina Barrera

Laveron Balcarza

Antonio

Jose Dom.o Jordan

Ministerio de Hacienda Militar
de la Provincia de la Mancha.

El Exmo. S.r Comandante General de esta Provincia con fha. de ayer me dice lo siguiente. „ El Exmo. S. Capitan General de Castilla la Nueva en oficio de 26. de Febrero ultimo me dice lo que copio.

„Exmo. Señor: Hecho cargo de cuanto V.E. se sirbe manifestar. me en escrito de 19. del corriente, al trascribirme el que con fha. del 18. le dirigio el Coronel del Regimiento Prov.l de este esa Ciudad, con referencia al Alojamiento de los oficiales del mismo; como igualmente del oficio que me há trasmitido sobre el mismo particular en 21. del actual el Comisario de Guerra de esa Provincia D. Ramon Moreno, y teniendo presente lo dispuesto por S.M. en este asunto, por Real orden de 7. de Febrero de 1829, reiterada en la de 24. de Abril del mismo año, preventiva á que interin perciban con puntualidad los oficiales su Sueldo no se les de alojamiento en las guarniciones, ni el tanto equivalente; no me es dable ni esta en mis facultades acceder á la peticion del referido Coronel de que se les continuen los indicados alojamientos, vajo el pretexto de ser su estancia ebentual, mientras S.M. no se digne determinar cosa en contrario: lo qual hara V.E. entender al espresado Gefe para su inteligencia, asi como tambien al Señor Comisario de Guerra D. Ramon Moreno en contestacion á su mencionado oficio."

Lo que tengo el honor de trasmitir á VS. para su inteligencia y efectos consiguientes, al mismo tiempo que este

respetable Vecindario tenga entendido le é contenido, y puesto en
posesion de los fueros y prerrogativas que están vigentes para el
servicio, como atribucion conferida á mi clase por el Art. 2do
del 12. de Enero de 1824.

Dios pue. á VV. mñ. d. Ciudad N. 7 de Marzo de
1834.

Ramon Moreno

8ves del Ylustre Ayuntamto de esta Ciudad.

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha

En Contestación al Oficio de esa Corporación de 28 del q.e acaba en queja sobre que los Ayuntamientos de 829, y 830 no han rendido sus Cuentas de la Contribución de Utensilios p.a depurar la verdadera insolbencia. Sin cuya noticia no puede proceder ala operación del Repar-to debo decir: Q.e las Corpora-ciones entrantes deben obli-gar, y apremiar alas Sali-entes ala presentación de Cuenta del manejo de las Contribuciones sin q.e la Intend.a tenga que entro-meter en tales Cuentas, y si solo en la que dhas. Corporaciones deben presentar

en la Contaduría de Prov.ª
alos 30 días de su Creac.-
-on con arreglo alo manda-
do en el art.º 9, tít.º 2.º de las
Rl. Instrucción de 15 de Ju-
-lio de 1828.

Dios gūe. a VSS. m.s a. Ciud.
Rl. 2 de Marzo de 1831

Juan José de Barros

Sres. Presidt.e y Vocales del Yll.re Ayuntam.to de esta Ciudad

Junta de Reparto de esta
Capital.

No habiendo resuelto ala consulta que con fha. 14 de Febro. ultimo hice à V.S.S. si señalaba de Reparto ò no ala Autoridades de esta Capital y gratificaciones de Policia ala empleados de Dho. Establecim.to con lo demas à que me refiere; hoy de terminado la Junta que presido para no retrasar su egecucion el estampar à los S.S. comprendidos en dha consulta, la Capitulacion que les ha parecido justa, sin perjuicio de

si otra cosa se resolviese
por V.S.S.

Asi mismo paso a
manos de este Ilustre Jg.
el catastro de Higuera que
ductiva para que con
arreglo al Articulo 13
de la R.l Instruccion se
continue en la forma q.
la misma previene, pro
niendose antes edicto em
plazatorio à los contrain
yentes que hayan dado
sus Relaciones, se presen
ten à deducir de agravi
ante la Junta que para
el efecto se allana vene
nida.

Dios

gue. à V.S.S. mt. d. Dios.

Real D.n Marzo de 1831.

Mariano de Obeso

Presid.te

S.res del Ilustre Ayunt.o de esta Capital.

NTENDENCIA

DE LA

rovincia de la Mancha.

Sr. Jose Arregui +
Mariano Pedro Mald. +
Juan Bta Cuevino +
Anto Garcia +
Cand. de Maria B.co +
Pedro Garcia Cano
Simon Alcazar +
Fco Davila
Jose Ferriza +

Sirvase el precio y prevenir
-torio termino de 8 dias no pre
sente en esta Intend.a p.a su pase
ala Contaduria de prov.a el Ayun-
-tamiento del año ultimo la
Cuenta del manejo delas Contri
-buciones q. previene el Art.o 9.o
tit.o 2.o dela R.l Instruccion de
15 de Julio de 1828; como debio
hacerlo en los 30 dias de haber
cuado en sus Oficios ademas
dela exaccion dela multa en
que ha incurrido sufrira el
correspond.te Apremio. Lo q.
deberan V.SS. hacer presente
a dha. Corporacion.
Dios gue. a V.SS. m.s a. Ciud.
R.l 8 de Mrzo. de 1831

Juan Jose. de Vargas

Srio. del Yltre. Ayuntam.to de esta Capital 79



En Real a diez de Marzo de mil ochocientos treinta y uno: Los Señores que componen el Ylustre Ayuntamiento de ella y al margen se expresan, juntos en sus Salas Capitulares segun lo han de uso y costumbre, previa citacion ante dicem, y espresion de Causa, deliberaron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se vio un oficio que dirige el Señor Ministro de Hacienda Militar de esta Provincia, con fha Siete del actual, relativo a el cumplimiento de las Reales ordenes de Veinte de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve, y Veinte y cuatro de Abril del mismo, sobre que a los oficiales que se hallen en las Guarniciones y gocen Sueldos con graduacion, no se les abone mas que el Sueldo equivalente como en la misma se previene; y el Ayuntamiento acordo: Se guarde y cumpla, anotese al Libro Capitular, y lo conducente efectos

En seguida se dio cuenta de otro oficio q.

se Sirbe pasar al Señor Yntendente de esta Prov.a en obsequio del Comente, pre-
viniendo que si en el termino de dicho
dia, no presenta el Ayuntam.to
Año ultimo en Contad.a de esta Capital la
Cuenta del manejo de sus Contribuciones, co-
mo debio hacerlo en los treinta dias de su
creacion, ademas de la Multa en que ha
incurrido, sufrira el correspondiente apremio.
Y el Ayuntam.to acuerda: Que para que tenga
efecto lo que ordena el Señor Intend.te
se haga saber inmediatam.te a los Individuos
que componian el Ayuntam.to anterior,
el contesto original del expresado oficio p.r el
Señor Sup.te, acreditandose en forma por diligen-
cia su notoriedad, iem.te entendida a que seran
de su cuenta y cargo los perjuicios que se si-
gan al Ayuntam.to actual p.r no presentacion
de Cuentas como previene la Real Instruc.on
en atencion a que por dicha falta se en-
cuentra paralizada la operacion del pres.te
Reparto, como lo tiene espuesto al Señor
Intend.te en Acta anterior, conformandose
a su Sup.ca esta disposicion, sin perjuicio de

Sello 4º 40. mrs. Año de 1831.

hacerlo contar con Vuestrisimo a su debido tiempo.

Y ultimamte. se dio Cuenta de otro oficio de la Junta de Reparto de Vecindario del presente año, con relacion á el Ayuntamto. sobre haber Vecho ésta Repartir á las Autoridades de esta Capital y demas que expresa los primeros Carros; y acompañando el Cassano de Vigiera por duplicado p.a q.e con arreglo al art.o 19. de la R.l Ord.n se continue en la forma que la misma previene, y la Corporacion en su vista Acordó: Que sin perjuicio de lo q.e el Señor Intend.te resuelva á la consulta que sobre el primer extremo se le hizo en quince de Febrero ultimo, con el fin de no demorar p.r mas tiempo la Egecucion del Reparto con perjuicio de la Real Hacienda, y de la Corporacion actual, se publique y fije edicto, haciendo saber, que referido Catastro se dá al publico por el termino de Quince dias, dentro del qual, podrán los Interesados dirigir sus Reclamaciones á la Junta de Repartim.to compuesta de los Caballeros Regidores D. Mariano de Obiedo, D. Juan

Palacios el Caballero Procurador Síndico y demas
Individuos del Ayuntamiento que eran y de
cidian de Agravios desde el dia Doce del
corriente en estas Salas Capitulares
en lo que concluyo este Acuerdo que firmaron
los Sres de que doy fe

Angel Enriquez Fernando Sl.a Marianos Obr.
Palacios y Huertas
José Soltero Martinez
Francisco Larrea Manuel Delgado
Josef Barrera José Balcarcel
Antonio
Jose Sost. Sudario

Notifsn En Ciudad Real en once dhos Corriente y yo el
Escno notifique el particular del Acuerdo q.e
precede, y oficio del Señor Intende que lo motiva
dhos Señores D. Jose Antequera, D. Alvaro Pedro
Maldonado y Escno, D. Antonio Garcia D. Pedro
Garcia Caballero D. Simon Alcaraz D. Fran.co
Davila, y D. Jose Serrano y Almansa, Individ.os
que componen el Pleno Ayuntam.to

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

de esta Capital en el año proximo anterior de mil
ochocientos treinta, en su respectiba persona
y actos distintos, y de quedar enterado doy
fee =

Jordan

Dilig.ª Habiendo pasado a las Casas del Caballero Diputado D. Candido Maria Velasco, que lo fue en dicho año, a efecto de notificarle el particular del acuerdo antecedente, y ofrecio a mi referencia del Señor Intendente, no lubo efecto en razon a haberme manifestado mi Señora Esposa hallarse ausente en la Villa y Corte de Madrid. Y para que conste lo instruyo por la presente que firmo en Ciudad Real a once de Marzo de mil ochocientos treinta y uno = Sin ripp.ª = y = o = v =

Jordan

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real a Veinte

y cuatro de Marzo de mil ochocientos
y uno: Los Señores que componen el
Ylustre Ayuntam.to de dha, que al margen
se expresan, juntos en sus Salas ca-
pitulares como lo han de uso y
costumbre previa citacion ante
diem para Ayuntam.to pleno con
expresion de Causa, à excepcion de
la no concurrencia de D. Pedro Sainz
y D. Joaquim de Acosta, por
hallarse enfermos segun manifes-
tacion del Portero, trataron y acor-
daron lo Siguiente

En este Ayuntam.to se dió cuenta de un
oficio del Señor Intendente de esta
Provincia fecha diez y ocho del corriente
por el que da S.S.a se sirve acom-
pañar una exposicion hecha ala Di-
reccion General de Propios y arbitrios, y
el Caballero Veronero de este Comun, Ve
latiba à que se Suprimane los dota-
ciones que disfrutan los Medios

88

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

SUBDELEGACION DE

Propios y Arvitrios.

Acompaño á VEs. la adjunta exposicion hecha á la Direccion Gen.l de Propios y Arbitrios del Reino por Dn. Tomas Palacios y Herrera Sr. Sindico Pr.l de esta Ciudad, manifestando el estado decadente, en que se hallan los caudales de Propios y Arbitrios de la misma, y por consiguiente la imposibilidad de satisfacer con sus actuales rentas las muchas obligaciones, y cargas de Justicia, que tienen contra sí, especialmente las que se refieren, pidiendo en su virtud se suspendan las dotaciones, que disfrutan los dos Medicos titulares ascendentes á la cantidad de 44 m. Vn.

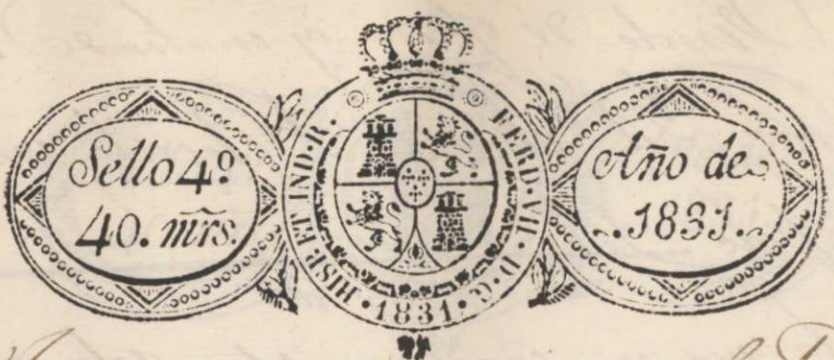
89

á fin de que en vista de todo
se sirvan VV.SS. informarme
lo que se les ofrezca, y
parezca á los efectos ul-
teriores, prevenidos en el
decreto marginal acordado
por aquella superioridad
en dicho recurso, que me devolve-
rán. Dios que á VV. SS.
muchos años. Ciudad Real
18 de Marzo de 1831.

B. A. D. S. S.

Alfonso de Posadas

Sr. Corregidor presid.te é Individuos del Ayuntam.to pleno de esta Ciudad



Titulares de esta Ciudad, por los fundam.tos q. exp.o
no, para que este Ayuntam.to informe lo q.
se le ofrezca y parezca a los efectos ulteriores
prevenidos por aquella Superioridad: Y el Ayun
tamiento, no obstante de que ha visto lo de
cidad acerca de este punto por el anterior
y presente, con el Santo fin de informar dicha
Audiencia, habida reflexion en este asunto en
que se interesa el bien de la humanidad y pro
comun decreto; Suspender el Informe hasta el
proximo Ayuntam.to en que ilustrado de esta
materia los Señores que lo componen
puedan valuar dicho Informe con
mas conocimientos.

Seguidam.te dio Cuenta de una Ynstancia del
Cavallero Personero D. Juan Salazar y Frias
ra, relativa a que se le franquee testimonio
de los particulares acordados por el Ayunt.to

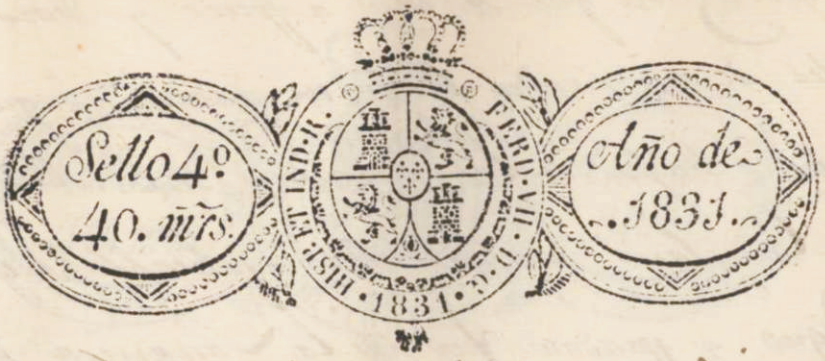
en Veinte de Julio, y cuatro de Enero del
Año, y el Ayuntam.to decreto, como
se pide ——————————————————

en lo que se concluyo esta dicha que firmaron
los S.res de que doy fe ——

Mi Casasola Enriquez Palacios Oviedo
Martinez Ruiz
Saavedra Tomas Palacios Barrasa
Mateo
Balcazar

Vista Doy fe: que hoy Veinte y cinco
de los corrientes de Enero. Vio acuerdo del Ill.e Ayto
de los Capitulares de las
Actas de 20 de Julio y 4
de Enero al Pregonero = Gonzalez
Cordero Cordero

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real à Veinte y
nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y
uno: Los Señores que componen el Ilustre
Ayuntam.to de ella, juntos en su Sala
Capitular los que al margen se



Señores
Sr. Castellanos
Sr Enriquez
Sr Obiedo
Sr Sotero
Sr Matas
Sr Recio
Sr Barrera
Sr Labrador

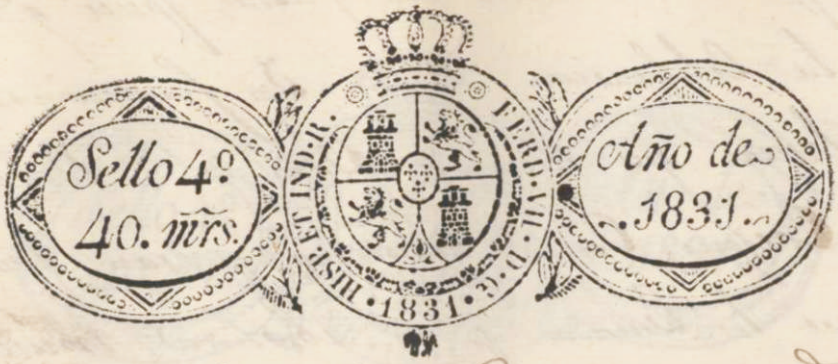
Se juntaron, previa citacion ante diem, y en virtud de lo
P. Causa acordaron lo Siguiente

En este Ayunto se vió la Yntervencia echa á
la Direccion Gener.l de Propios y Arbitrios por
su Sindico Personero D.n Tomas Palacios y Herrera,
que Acompaña el Sr Yntte de esta Prov.a con Oficio
de diez y ocho del corriente, p.a q.e informe lo q.e se
ofresca y parezca á los efectos ultimos y prebenidos
por aquella Superioridad; Y en la conferencia habida
Reflexion á cerca del punto de que trata, en q.e insta
cia el vicio de la Comunidad como propuso el Ayunt.to
en anterior Acta, con el fin objeto de cumplir con
lo que se previene, consultando las empiricas y encendidas
que movieran la peticion de dho Personero con el Pro Comun
que representa, no puede menos de informar Ser laudable
el objeto que á este anima en su Exposicion, asi como lo fue
ron y son los Sentimientos que movieron al Ayuntamiento
Cesante y presente p.a proferir los Acuerdos de Dn de Julio
y 4to de Enero ultimo, trasmitidos á el Sr Yntte en el
siguiente dia cinco p.r q.e se sirviese darles curso al Fiel
competente: Y hizo q.e se sirvio desde de suspender esta

95

Corporaz.ⁿ en que se debe á pruco y devido efecto el espe-
ritos de tan crudas Obras, en quanto á que la Supre-
sion ó baja de las Dotaciones de los Medicos ——
y Cirujanos titulares sea aplicable á el ——
Digno y piadoso fin de la Lauancia de Niños Expos-
to como tiene pedido, Desde luego es de Sentir que
las dos Plazas de Medicina y una de Cirujia de
ista Cap.l se pongan á el sueldo y cinco que tenian en el
año pas.do de mil ochoz. con las asignacion de Docientos
Ducados cada una de las primeras y Ciento la ultima,
y que Vuestra Alteza gozando y disfrutando hasta el
año de ochoz. y quatro, en que por Decreto de tre-
inta y uno de Agt.o de dho año se Dignó Resolver
al Supp.te Consejo p.a que se Dotase una Plaza con
quinientos Ducados y.a poder dilijencias un medio de
Jaula por la imposibilidad de uno de aquellos,
la cual se probeyó en Vuestra y quatro de Junio de
805 en d.n Juan Perez de Madrid con el disfrute
de los 600 Ducados, Cuyas alteraciones las motivó la
notoria Epidemia que padecieron los Habitantes de
esta Poblaz.n en los años de 1803, y 1804 con la
inundacion de Estancos de las Aguas y Caneria
de Arenales en aquellos años calamitosos q.e Dejaron
memoria y que podian soportar los fondos de
Propios que entonces se encontraban en un esta-
do pingue y floreciente; Pero en la actualidad

96



que manifiesta el Sor Capitular mayord.mo Depositario de fondos de Propios, que con muchos Ynter.ses no alcanzan sus productos á cubrir sus precisas é indispensables obligaciones, cree este Ayunt.to no será desacertada la baja de sus Dotaciones como desea proponerlo. Ademas, concurriendo esta Corporacion á los otros pueblos que abraza la Merindad, de la pertenencia, á cerca del Decoro de estas Casas Consistor.les, tiene por hyperflúo esforzar la Elocuencia y mal usado es que le emplean, por que es vien notorio q.e apenas pueden concurrir los Vocales á las Sesiones ni llenar los Mayores por su quebranto é indecencia, en terminos que en la proxima pas.da funcion de Renovacion de Alcaldes sirvió el Ayunt.to abochornado p.r el Olor de las tres Pazos q.e no pudieron ponerse ley ni un solo Vocal en donde como era Regular se colocaran los Señores Alcaldes segun uso y costumbre de tyempo inmemorial, asi como las puertas interiores y exteriores del Edificio que promuevan no sean solo la inseguridad, sino la fealdad y mala perspectiva q.e presenta muy contrario á el aseo y Decoro q.e le merecen los Augustos Reales de nuestro Actual Monarca y sus predecesores y una Capital de Prov.a: Por lo q.e no puede menos de hacer presente á la S.d la imperiosa necesidad de pro-

ber de pronto Vmedio una falta, pues q. Estando pro-
sima la Celebracion de las Sn Semanas ma-
dres que tiene de Voto de S. Vrbano, ——
y Corpus Xpti, acaso no podran tras ——
portarse los Enfados pr la aboluna Vniuersidad, y que al
efecto de la Sup.or Orden p.a que la Suma de Propios
faulte a una Corporn los necesarios a Vnedio
dha Necesidad: Todo lo que informa el Agente
cuerdo se debe al S.r Vnend.e por Testimonio á
comunicaz.n de la instancia q.e lo motiba. Con lo q.
se concluyo este Acuerdo q.e firman los S.res de que Yo el
Esno doy fé = Sbre Sup.do = muchos Vnegos = Vz.

Angel Enriquez Mariano Nuñez
de Salamanca y Vsuerto

Nicolas Ramon Sor Soltero y Pelmo

Manuel Mateos

Josef Barrutias

Por acuerdo del Vl. Ayunt.

Antonio

Jose Ant.o Jordan

Dilig.a Doy fe: que hoy dos de Abril del corriente
año se pasó al S.r Vnend.te la Sup.a del Pueblo
con Testim.o de comunicacion del acuerdo antecedente =

Jordan

98



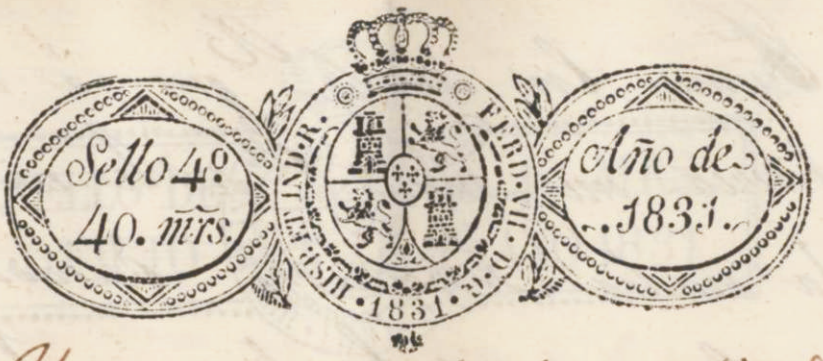
M. Ylte Ayuntº

Dn Manuel de Olmos y Varela Vecino de esta Ciudad Maestro en Velbed.ro uno de los Amigos de Ella, á VS. con todo respeto exponе: q.e siendo la Salud del Pueblo la primera Ley fundamental q.e afianza el bien estar de los Ombres en Sociedad haciendose para logro de dicho Ynstituto los mayores sacrificios, excitado deste objeto el esponente compasce hoy denunciando ante VS. el desorden muy trascendental á la Salud de los Habitantes de esta Ciudad, los de dho amago y de cuantos observan y probean de las Aguas de La fuente del Valle: Es el caso, q.e de algunos años á esta parte, las Lavanderas de Ropas, y muchos de esta Poblacion, las de Valbuena y la Publachuela acuden en ti balabaa en este sitio fuente, haciendo su labadero á el pie de la misma, en disposicion q.e detenida el agua q.e Viene x otro lado esta con la Yuxtaposicion q.e suelta la ropa, se compuesta á la de Ynstituto hacen beber de Ella á todos los Consumidores de

90

otra Agua: de este principio parte la Obligacion
de corregir el mal, q.e si ante el dia no ha
presentado los efectos funestos hasta
salud, basta la consideracion sola
de ser un desorden; y en este mismo
no tasse un principio de Justicia y Justidencia
q.e la prudencia, de un buen Gobierno jamas
pueden consentir ni disimular: A todo
se hagregara otro de orden corrigiente al
primero; Otras Labanderas para colar sus
Ropas hacen fogeiles pozos otras para
el preservativo de otra fuente, quebrantan
dolas otro subo, se desmoronan, y por
ultimo tiene el inconveniente de ellas; por
lo q.e, fue ya preciso levantar algunas
y reformar, reboscandolas todas por dispos
icion ya cargo del Vecindario: por tanto, re
sidiendo en V.S. por su autoridad y Economico
Gubernativo probea de remedio, cortando
de raiz este mal, q.e en el dia de mañana pu
diera mascasse en mas consecuencias
temibles por el uso de unas aguas mala
mente Cualificadas=

A V.S. pide y suplica q.e tomando por recado
como lo es, el Echo denunciado Vaciendose
para ello de la acion Popular, se sirva dar
las lo mas conbiniente y Energico, a fin
de q.e las Labanderas, no Vuelban con
este objeto, a dha. fuente, dando orden
al Alcalde pedaneo de Valbuena para
q.e lo comunique, Este estando a la mira



Y cbite toda contrabencion; castigando esta, con la
multa q.e pabin tenga V.S. impuesta a la la
bandeda q.e osase desobedecer en la probidencia
q.e la Sabiduria de esta Ilustre corporacion
dicte=

Ciudad Real 22 de Marzo de 1831

Manuel de Plaza.

Y Saenz

Decreto Libre orn iel Alcalde Pedaneo de
la Aldea de Balbuena para que de mod
ninguno permita el Labadero en la Fuente
del Valle ni Hoyuelo inmediatos á los
Sabinos pr.o lo trascendental y perjudicial
que son tanto á la Salubridad de dha Fuente
quanto á la Salud pp.ca y en el caso de q.e lo
resistan, sea y se entienda á la Circunferen
cia de Veinte Pasos de distancia, cuidando
de que las Aguas Sucias no Retrocedan á la

29

Fuente: Con intelig. que á el que sue-
bidera un manso se le cobrará ——
la cantra de cuatro Ducados con ——
aplicacion á el Beneficio y Reedificacion
de la fuente. Segun y Cain lo acordó el
Ill.e Ayunt.o y firma el S.r Presidente
En Ciudad Real á Veinte y cuatro de Mzo
de mil ochoz. Treinta y uno —

Por acuerdo del Ayunt.o

Jose Ant.o Jordan

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

M y A.

D. Franco Lauron Pror Sindico General de tan respetable corporacion à VSS expone: Que en 29 de Marzo ultimo clamando este Ayuntamto un Yn forme que se le pedia por la Yntend.a de esta Prov.a tubo a bien esponer entre otros Particulares, la decadencia y mal estado en que se encuentran las Casas Consistor.l, Estrados, ropas de los Mazeros y demas correspondiente à el Decoro que se merecen, pi diendo pronto remedio de estas faltas, en atencion à lo proximas que se hallan las funciones clasicas de cotos de Sn Urbano y Corpus Christi, y que a caso no podrian transportarse los Estrados por su absoleta inutilidad, citando al mismo tiempo lo vochornoso que fué a la corporacion en la ocu dicion de Bamos no poder poner à el clero de las 3 Parroq.s mi con solo vanco estil en donde se colo caran los Ss Ecc.os sin esforzar minuciosam.te la mue

203

idad de su reparacion por que la vista ocu
lar exterior é interior lo demuestra á toda Per
sona. Mas el Síndico ha reflexionado que en el
curso de la instancia que motivó el Informe, se
hace dilatorio su resultado y la imperiosa necesi
dad de remediarse este mal no dá treguas ni se es
pera su demora, y por ello no pudiendo mirar
con indiferencia el mal aseo de las Salas q.e
tiene el honor de ocupar, desde luego pide á
la Corporacion, tenga á bien recurrir nuevá
mente á el S.or Yntend.te con una instancia Es
clusiva, solicitando que de el Sobrante de corre
duria que exista ó fin del presente mes, se faci
liten á este Ayuntam.to los fondos necesarios
al menos para ornar lo interior de las Sa
las y sus Estrados cuya suma tendria cabi
miento en la designacion de los 3000 r.s de esta
blados por reglamento para Gastos ordinarios
y Estraordinarios; en su consequencia

A V S.S Pide: Se sirva hacerlo asi por corresponder al
decoro de esta Ylustre Corporacion asi lo espera
de VS.s que Dios gue Ciudad Real 15 de Abril
de 1834

Francisco Saavedra

Acuerdo Dada Cuenta de la presente Yntanpio

Sres

Sr. Castellano
Sr. Enriquez
Sr. Palacios
Sr. Obrid
Sr. Solero
Sr. Recio.
Sr. Barrasa
Sr. Balcazar
Sr. Matas.
Sr. Laberon

En el Ayuntamiento de esta Ciudad Real a veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y nueve = Reunidos en el Salon de Sesiones de este Ilustre Ayuntamiento con asistencia de los Señores que al margen se expresan, acordaron: Que en atencion a ser la Solicitud justa, arreglada, y de imprescindible necesidad su pronto remedio, se debe con este acuerdo oficio al Señor Intendente de esta Capital, para que se sirva acceder a los objetos a que termina. Y lo firmaron por ante mi Secretario de que Certifico en Ciudad Real a dicho y mes ut supra de Abril de mil ochocientos treinta y nueve = Castellano Enriquez Palacios Obrid Matas Recio Barrasa Balcazar Secretario Jose Mariano Jordan

Y en el acto se pasó oficio al Sr. Intendente con inserción de la Acta y Acuerdo que antecede, y lo firmo = Jordan

Junta de Propios de
esta Capital

Cantidades
que se
adeudan

Por resto del 1º 3º de 1825	"	82 3
Por el 2º de id	"	2.419 23
Por el 3º de id	"	2.419 23
Por resto del año de 1826	"	2.418 21
Por todo el año de 1827	"	7.259
Por id del de 28	"	7.259
Por id del de 29	"	7.259
Por id del de 830	"	7259
Por el primer 3º del corriente año	"	2.419 23
Total		$38.795 28

No haviendo sido suficientes las repetidas reclamaciones que esta Junta de Propios y arbitrios, de que soy Presidente, ha hecho á ese Yll.e Ayuntam.to dirigidas á que ingrese en poder del Mayordomo de dhos fondos el escandaloso debito que contra si tiene, y con claridad aparece al margen, aprobo en Casa Capitular de Diputados de esta Capital, en Junta celebrada en el dia de ayer, se ha acordado que por mi se dirija á VS. un Planton con seis

x. diario, como lo ejecuto,
y para el que nombro á
Manuel Laguna Alguacil ordinario de este Jurg.do;
para que permanezca en
el hasta que se verifique
el total reintegro del espresado descubierto, y dietas
que debengue; en consideracion á el miserable estado
en que se encuentran todos
Hmas de Lactancia, a cuyo
cuidado están estos seres
desgraciados, que tanto se
recomiendan por S.M. en
su Real orden de 26 de
Julio de 1826, quando en
carga que los Pueblos acudan
Foros a los fondos de la

Casa Cuna que deben con
tribuir con sus Caudales
segun la Quota repartida,
satisfagan su adeudo de
los Caudales publicos, con
preferencia á otro qualqui
er pago que respectivamente
dad mancomunada de los
Concejales de cada Pueblo
con sus propios Vienes de lo
que dejaren de contribuir
por sus respectivos años.

Dios guarde á VV. SS. mos
a. Ciudad Real 15 de
Abril de 1831.

Juan Y Sanchez

Orden

del Ylte. Ayuntamto. de esta Ciudad.

Acuerdo Y Cita Ciudad de

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1831.

Ciudad Real á diez y siete de Abril de mil ocho-
cientos treinta y uno: Los Señores que componen
el Ilustre Ayuntam.to de ella, y al margen se
expresan, juntos en su Sala Capitular
igual lo han de uso y costumbre, previa ci-
tacion ante dicm, acordaron lo Sig.te

Un oficio del Ayuntamiento se dió cuenta del anterior
oficio de la Junta de Propios de esta Capital
Señores
Sr. Castellanos
Sr. Iniguez
Sr. Palacios
Sr. Salero.
Sr. Obied
Sr. Balcarcel
Sr. Recio.
Sr. Barrera
Sr. Matas
Sr. Labeson
reclamando la cantidad de treinta y ocho mil
Setecientos noventa y cinco reales veinte y
ocho mrs. en que se halla descubierta la
Ciudad hasta el primer tercio del corriente
Año, en favor de la Hacienda de estos Ex-
positos de la misma, y en su vista acordaron
en su Sesion = Que conteste á los Señores de la
Junta de Propios, que el Ayuntam.to tiene
cubiertos los atrasos del repartim.to anual
de dicha Contribucion hasta fin del Año
pasado de mil ochocientos Veinte y Siete

211

qual apresue dela Cuadernos pbiatorios q.
existen, el uno comprensibo del
año de 1824, y dos tercios del
Año de ochocientos Veinte y cinco en po-
der del Mayordomo de Propios D. Jose
Barrara Uno del ultimo tercio de 1825,
y todo el año de 826. en D. Jose Herrera
quien manifiesta estar pronto a dar su cuenta y
Lista y Lista de descubierto a quien corresponda; y el del año de 827. existente en este Ayuntamto con acta de Veinte y cuatro de Mayo de
828, en la que se acordo se hiso saber a D.
Jose Barrara se encargase dela Cobranza bajo
su responsabilidad como propia y precaviar
de su cargo sin que haya tratar de su cobro.
Cuyo Reparto con los antecedentes y egecutados se
que proceden los descubiertos hasta el citado año
de 827, se pasen originales a la Junta de
Propios para que disponga que por su
Mayordomo se realice la cobranza de dhos
atrasos, mediante a no ser esta de cargo de
este Ayuntamto por hallarse Segregados



los propios de su Seno, y q. siendo como lo es Recaudador de todos sus fondos el expresado Mayordomo, a este compete exclusivamente la cobranza q. el premio que le reporta su encargo, como parte del ingreso de estos fondos destinados a cubrir la oblig.on que contrae tienen de la Lactancia de Niños Expositos, quedando el Ayuntam.to en el interin q. con la cobranza de dichos descubiertos, se ocurre a la necesidad urgente que se reclama, como de hecho habiase hecho, tanto por parte de los encargados en ella quanto por la Junta de Propios que no la ha agitado en mas tiempo oportuno, como de su cargo dar las disposiciones combenientes a cubrir por la parte que le corresponde esta obligacion del Repartim.to de la Cuota de estos tres años sucesivos, y teniendo vencido de la presente, segun y en los terminos que previene la Resolucion del Señor Intendente Superintendente competente en las replicadas Instancias y Reclamaciones que tiene hechas sobre este

23

punto manifestando la imposibilidad de esta
Clase de Reparos por las justas y
poderosas Causas que tiene demostra-
das en ellas; y omite reproducir, no pudiendo
menos de advertir a la Junta de Propios esta
Corporacion que en los documentos que se pide
ha padecido una equivocacion en el resto de
Año de 1826. en que se piden 2,418. R. 24 m.
y teniendo puestos el Mayordomo de Propios
por dicho Año, 6000 r. y pico de mrs. en las
Cuentas rendidas a la Contad.a de Propios;
se Vista que dicha equivocacion asciende
por lo menos a 3,359 r. de todo lo q.e comunico
q.e oficio a los Sres. de la Junta, manifestandoles se
Sirban q.e lo apuesto tenga a bien suspender todos
efectos del apremio indicado.
lo que se concluyó este acuerdo que firman
los Sres de que doy fee =

Palacios Rubio

Moreno

Jose Sanz Jordan

Y en el acto de oficio a los Sres de la Junta
de Prop.s como se manda =

Jordan

214

Junta de Propios y arb.s
de Ciudad Real

Esta Junta en
la celebrada en el dia
18 de los corr.tes, en vista del
oficio de V.S. de 16 del
mismo, ha acordado que el
Mayordomo de dhos fondos
D. Jose Barrera se encar
gue de la Cobranza de atra
sos por ultimos espirado y
hasta el año de 1821 en
que resultan hechos de
pardos; y que se ofrezca
a V.S. como lo hago, p.a
que de la mayor brevedad
posible forme los de los
años sucesivos, para im
mediatam.te realizar
su Cobranza, y desde

215

cuyo dia quedo celebrada
la el Sr Gaston que a 11.
se les pasa por el oficio
a 12 de los corr.tes

Dios gue a V.S. m.s a.s
a.s Ciudad N. 23 de
Abril de 1831.

Juan Sarmiento

Orta

Sres del M.I. Ayuntam.to de esta Capital

Acuerdo 218 En la Ciudad de Ciud.



Señores.
Sr Enriquez
Sr Palacios
Sr Oviedo
Sr Balcarcel
Sr Matas
Sr Palacios

Real á cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y
tres: Los Señores Just.e y Regim.to de ella juntos en y
al margen se expresan en sus Salas Capitulares co-
mo lo han de uso y costumbre, pribia Citacion unos
á otros Acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to por mi el Esno se dió cuenta
de la aprobacion del Reparto de Contribucion de Vecind.
del año Actual hecha p.r la Junta.a de esta Capital en dos
del corriente mes, en los terminos q.e propuso la Comis.n
en Vienta de Abril ultimo, segun consta del Exped.te
q.e obra en el con la Consulta q.e debe este Ayunt.to en 15 de
Dho mismo sobre la comprehension de las Clases que se
mandan comprehender por Rl Orn de 28 de Julio del año
ultimo; y el Ayunt.to en vista de dha Aprobacion
y consulta, y de lo resultado p.r la Junta en 16 de
Oct.e del mismo año, sobre los Empleados del Ramo de Pro-
pios y de la Empresa de Tabacos, Acordó que respecto
á que de dha Aprobacion y consulta se encuentra una
incompatibilidad, ó almenos duda en la comprehension de
Clases por no hallarse allanado individualm.te como apa-
rece este Ayunt.to, citados diviesen fué las comprehendidas,
y á que la aprobacion del Reparto sea Realizado con

la qualidad de q. p.r una Adicion en lo caso po-
dria Repartirselos en el año Venidero, desde luego
y sin perjuicio de q.e en el año proxmo. se Repi-
ta nueba cuenta p.a q.e Examinandose se
aclare este punto, se proceda á la Cobranza de
dha Contribucion Nombrando y eligiendo por
Cobrador de ella á el Caballero Regidor D. Graciano
de Obiedo como Persona de la Confianza de los Ciud.s
y q.e en el año anterior desempeñó el propio encar-
go a Satisfaccion del Ayunt.to asistiendole por su tra-
baxo con el premio de R.s Vn. y ademas le aumen-
ta esta Corporac.n del premio que le está señalado p.r
la misma, un medio p.r mas, en atencion á cumplir
lo pedido é impertinente y dificultoso de su cargo,
Esperando de su Celo y actividad no dejará de cum-
plir la comision con la exactitud q.e le es propia;
y oido por dho Caballero Reg.or dijo q.e daba gracias á la
Corporacion p.r la confianza y obsequio q.e le dispen-
sa Aceptó el encargo de Cobranza y se entregó de
el Libro Cobratorio p.a Valerse de él. Con lo q.e se finió
este Acuerdo q.e firman los S.res de q.e doy fé=

Enrique Palacios y Obiedo

Palacios

Secretario

Jose Ant.o Jordán

Acuerdo en la Ciudad de Ciudad Real a

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Señores

S.r Castellanos.
S.r Luniguez.
S.r Palacios
S.r Soteno.
S.r Abril
S.r Matas.
S.r Valcarsar
S.r Vayana
S.r Labeira
Vocales

Sesion de Mayo de mil ochocientos treinta y uno: Los Señores que componen el Ylustre Ayuntam.to de ella, juntos en sus Salas Capitulares los que al margen se expresan como lo han de hacer por hallarse presidida esta sesion de Cassa dijeron: Que notan hace muchos meses hace el inbariable y excesivo precio de las Carnes que se libran al publico p.r el cuchillo Numero de Cabezas, confundiendo las especies de ellas en su Venta, y dandoles igual estimacion a motibo de la libertad de tasarla sin la obligacion de abastos, de que la Poblacion esperimenta un grave perjuicio comparativam.te a el Valor actual del Ganado, y al p.r que se pagan en las Pueblos de esta Provincia. Que el Sitio fin de proporcionar a este Vecindario tanto

el beneficio de distinguirle las especies de
Carnes cuando la Vistosa en sus precios, ha
cuchid oportuno, establecer los Registros de
las Clases de Macho, Carnero, Borrego y Buey
hasta San Juan proximo, sugetando a los Regis-
tradores al examen, Reconocim.to y demas Leyes
Municipales, y prohibir la Venta de ellas a
los demas que sin esta qualidad quieran ven-
derla, al mismo que no tuvieran mejora de
precios, pero deseando al mismo tiempo el
acierto en esta operacion, conciliando la utilidad
de esta Poblacion, con los fines de la Empresa
de Abastos, se consulte a el Señor Intendente este
punto, para que oyendo a el Comisionado de mon
de referida Empresa, y demas que estime oportu
no se sirva manifestar a esta Corporacion
si dicho Registro sera incompatible con las
Pr.s disposiciones establecidas, mediante a q.e
el animo de este Ayuntam.to no es otro q.e
el de dispensar a el comun un bien q.e

cacho de rigorosa Justicia

en Seguida por mis Sñs. se acordó: Que esperimentando como se esperimenta dias hace el daño que g. los Vecinos de esta Ciudad se causan en las heredades de su termino, extrayendo de ellas con el mayor descaro las Cepas de Majuelo, y despues de Olivos, sin que por mas Edictos y Bandos que se han publicado, hayan podido contenerse estos excesos que detruyen y arruinan el Vecindario de doble exito de la agricultura; con el fin de poner freno a tales desordenes, en la parte posible, debian de mandar, se publique y fije Bando prohibiendo tan frecuente abuso, dirigiendose otro con oficio al Señor delegado de Rentas de esta Poblacion, para que se sirva fijarlo en las de su entrada, y prevenga a sus Fieles la observancia de ellos, como asi mismo para q. evitein la entrada de Uvas en la proxima Vendimia que se introducen con el mayor exceso a pretesto de Vebusca q. cuanto la esperimen-

223

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

tiene hecho ver, que ala Sombra de esta se roba
y extrahe de las mismas en pie, y los Hace y,
cortandolas con tijeras; Asimismo fin y p.a
esclarecimiento delos Contraventores en este y
otro delito, se les imponga la pena de la per-
dida de los efectos que introduzcan por la
primera Vez, y caso de Reincidencia, Den
cuenta a este Ayuntam.to para determinar las
providencias y Correccionales que estime
oportunas. Con lo que se concluyo este Acc.
que firman sus S.S.as de que doy fee =

El Castellano Enrique Palacios

Baxaras

Manuel Matos

Lamas

Por ante mi el M. Ayto
Antonio
Soledad Jordán

224

En la Ciudad de Ciudad

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

SUBDELEGACION DE

Propios y Arbitrios.

Nota Cabo de Remitimo la Relacion de la Obra de Propios de Ygnes puesto del Expediente.

A la Junta particular de Propios de esta Ciudad dijo con esta fha lo siguiente

"En vista del expediente instruido a instancia del Sor Sindico gen.l del comun de esta ciudad pidiendo la composicion de los estrados y utensilios indispensablem.te necesarios para el adorno, y decoro debido de las Salas del Ayuntam.to de la misma por la absoluta inutilidad en que se hallan los que existen; de la cantidad total á que ascienden estas obras, y especies con individualidad en declaraciones juradas los Maestros Carpintero, y Herrero; y de lo informado en razon de todo por V.S.S, debo decirles

225

que acredita dore, como se
acredita, y consta ademas
por notoriedad la necesidad
y urgencia de proceder á
la composicion de dicho
Estrado y demas preciso
al ornato de aquellas, exi-
ge se verifique inmedia-
tamte, y al efecto dis-
pondrán VS. facultar al
Yltre Ayuntamto el importe
á que ascienden dhas obras,
economizandolas en todo lo
que sea posible, librando-
lo de la partida de imprevt
nt. que ha para gastos me-
nores ordinarios y estraordi-
narios están señalados en el
Reglamto de los Propios y
Arbitrios de esta Ciudad,
entre los cuales se designan
espresamte los que ocasiona-

la reparacion de referida
Salas, y p.ª que de modo
alguno no se dilate esta,
harán V.S. y.ª de los cont-
dades que en fin de este mes
han de ingresar en arca
procedentes de los ramos
de Comedura, y disfrute
de yerbas de invernadero,
se tenga presente, y entregue lá
à que ascienden los enten-
dos gastos, à cuyos ren-
dim.tos se aumentará el valor
que produzca la venta de
los granos existentes en pa-
neras, que cuidarán V.S. tam-
bien se verifique en todo el mes
de Mayo proximo à precios
corrientes, y con las formalidades
de instruccion; y advirtiendo
que esta resolucion la
traslado al Yte Subinstante.

227

Y.ª se debido conoc
y la inserto a
para su intelegen
efectos consiguientes.

Dios gue á V.S.
Ciudad Real 29 de
de 1831.

Y. y. D. L. y. S.

Alfonso de Dod

Sres del Yllte Ayuntam.to de esta Ciudad.



Señores Del y Lugte. ayuntamiento Dl Avi
da Real, Josef Bytamte Becino D
el Luzar D Barzaz. Balle D Toranzo obispa
do D Santander y Botillero en esta Ciudad -
por la temporada Dl verano, puesto a los -
pies D Vsias Con el Debido Respeto. dize
q para dar principio a su votillería, ore
cerano q Vsias meden las portuas Con la Con
siderazión Dq la poca nieve q parece
es sobre Cara y Dspuez q pazar la entrada
D las puentes y mantener mozo y Caballería
Para acarrear la Suerte q Con las mesmas q
tiene Va a salir D diez y nueve o veynte D

A Vsias Suplico q y ziendo
se Cargo Dlo q llevo espuesto se dignen
Conzeder me este favor Como lo espera el
Suplicante Del buen Justificado prozeder
D Vsias, o y dia veyntinueve D mayo D
1831: Josef D Bytamte

Decreto. El Yll. Ayuntamiento D esta Ciudad

en vista de la anterior Solicitud y habiendo oido la Diputacion con
merito del mismo en q. se
consignan los precios de los artículos
q. se elaboran las bebidas elada
y con especial el de la Nieve, acordó
fijar a dhas Bebidas los precios siguientes
El Cuartillo de Leche a Diez y Seis q.
El de Orchata a Diez q.
El de Limon y Naranja a Doce
y el de Agua de Cebada a Cinco q.
con la qualidad de que las bebidas esten bien acondicionadas, y las botijas aregladas y Sugetas a
la Inspeccion y examen del Ayuntam.to y sus
Individuos, y la de que ha de sentar de nieve al
publico al precio de Seis q. Libra. Ciudad
Real 29 de Mayo de 1831.

Manuel Enriquez Palacios. Obispo de Mallorca

Barrera Palazuelos

Nota. En el acto he notificado el Auto
doy fé = Antonio Jose Jordan

Jordan

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

En Real á primero de Junio de mil ochocientos treinta y uno; Los Señores que componen el Ylustre Ayuntam.to que á vaxo firman, reunidos en sus Salas Capitulares como lo han de Uso y costumbre antemi el Esc.no dixeron: Que habiendose presentado en este dicho dia el Caballero Regidor Cobrador de Contribuciones D. Mariano de Veiga las Listas de Amillaramiento del primero y Segundo Trimestre de Contribucion de Utensilios del Corriente año, en virtud de lo que proviene á la Cobranza conforme á la Real Instruccion que rige, y en su Consequencia acuerdan sus Sr.as que con vista de la Lista definitiva de morosos, se pongan inmediatamente apremios como previene el Articulo Veinte y dos de la Real Instruccion, á cuyo efecto se fijimen por dos Caballeros Regidores que concurran á estas Salas Capitulares á presenciar el cobro, y cuido que Resulte de la operacion Dos cuentas y. Liquidaciones Diposiciones segun

231

que ais lo dixeron y firman los Sres. de

M. q. doy fé =

Enriquez Palacios Obiedo Marmolejo

Frutos Barrasa

Montemán

Jose Anto Jordan

Otro. En Ciudad Real á 10 de Junio de 1837 =

Dada cuenta al Yll.e Ayuntam.to de esta Ciudad por el Cobrador de Contribuciones D. Mariano Obiedo del Ventrado de la Cobranza devuelta y de los Deudores q.e no obstante el Cartel de apremio no han satisfecho su descubierto, Acordó, se proceda á la Cobranza de los de vista con el auxilio de la R.l Justicia conforme á el Artículo 23.o de la R.l Ord.za

M. que firse. Lo firmaron los Sres. de que doy fé =

Enriquez Palacios Obiedo Marmolejo

Frutos Barrasa Montemán

Jose Anto Jordan

Vicaria Ecca de ciudad

R.

Conviene en lo fino, y lo que pre-
cede al Ppe. Segun consto de
esta Capitul, me ha parado D.
esta 23 de Noviembre,
y conforme de la practica in-
comunca observada por este
Tribunal de mi cargo
le acompaño boletin de
Sorteo, para que disponga
se la fijacion en Sitio Ppo.
de Costumbre.

Dios que a V. S. la
ciudad de Salamanca
1831.

Franco Xavier
Montero

333

Sor. Dn. Ang. Arguelles de Salamanca

COMAND.ª GRAL. DE LA MANC.ª

El Exmo Sor Capitan Gral de Castilla la Nueva en oficio de 8 del actual me dice lo siguiente.

„Exmo Sor Enterado del Oficio de VE. de 13 de Mayo ultimo interesandome las conferencias ocurridas con el Yltre Ayuntamto de esa Ciudad á consecuencia de haberse quejado de sufrir alojamiento el Tn Coronel Dn Lorenzo Moreno y el Capitan Dn Casimiro Soria, vecinos de esa; y de lo que sobre el particular me ha manifestado el Sor Intendor de Exercito de este Egercito digo á VE. en contestacion: que en esta materia de Alojamiento debe reynar su Servicio entre todas las clases sin que haya escepcion mas que las de los RR. Obispos y Curas Parrocos; y que por lo mismo es del todo preciso que el Ayuntamto y Vecinos se acomoden con exacta precision á lo que previene la Rl. Orden de 21 de Enero de 1813 que es la que fija arreglo para estos casos„

Lo que digo á VS. para su conocimto y el del Yltre Ayuntamto que preside.

Dios gue á VS. ms. as. Cuenca 12 de Junio de 1820

Juan Garcia Conde

Sor Presidte del Yltre Ayuntamto de esta Ciudad

237

Cuv.d Vl.12 r
Julio 1831

Cuando bien p.r una Ciudad, me dirijo á V. S. como el Segundante tan interesado en que los individuos que componen en el Cuerpo Prov.l á que dá su Nombre no demerezcan de la Confianza de que deben estár adornados, á fin de que se sirva manifestarme Cuanto se le ofrezca y parezca relativo á la conducta política pasada y presente del Oficial de que se trata, el concepto que ha merecido p.r su Comportamiento, la Confianza que puede prometér en el Servicio de S. M. y si lo Considera acreedor á que buelva á ser Repuesto en su empleo, con lo demas que crea conducente á formar Cabal idea del Oficial

241

En Cuestion.

Dios gue á V. S. m. d.
Aranjuez 13 de Junio de 1834.

El Conde de P. Romanones

Yll.e Ayuntam.to de Ciudad Real

INTENDENCIA

DELA

Provincia de la Mancha.

Ciudad Rl. 11 de Octubre de 1834.

Con. con inserción de la Sup.or circular del Excmo. S. Superintendente General de Real Hacienda, p.a q.e sea entendida á los Empleados; y comunicada al Sr Vicario p.a lo mismo.

El adm.or ppal. de R.s Loterías D.n Ant.o Megía con esta fha. me dice lo que sigue.

"Habiéndoseme alojado en este día un Oficial, por el encargado del Ayuntam.to y habiéndome pedido á su admision q.e los privilegios que están concedidos á todos los Depositarios y defensores de la Rl. Hacienda en cuya clase me encuentro como adm.or ppal. de R.s Loterías de esta Provincia que pongo en conocimiento de V.S. afin de que se sirva hacerlo presente al Ilt.re Ayuntam.to y q.e sirva oponerse á este pedido y toda clase de carga concejil. Lo traslado á V.SS. p.a que

245

cu puntual observancia de la
R. Ord.n de 16 de Abril de
1827, y otras diferentes
que eximen de la Carga de
alojamiento las Casas de
los Empleados en que se
Custodian Caudales, o efec-
tos de la R.l Hacienda de,
Cuya clase es la de Alegria,
se sirban no molestarlo con
alojamiento mientras
desempeñe su actual des
tino.
Dios gue. a V.S. m.s a. Cad.
R.l 7 de Julio de 1831

Juan Gom.z Vargas

Sr.n del Ill.re Ayuntam.to de esta Capital

246

Acuerdo [illegible] en la Ciudad

Señores

Sr Canellanos
Sr Enriquez
Sr Palacios
Sr Reyes
Sr Obiedo
Sr Matas
Sr Barrasa
Sr Labeson

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

En Ciudad Real á Veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y Uno. Los Sres que componen el Yltre Ayuntamto de ella, juntos en sus Salas Capitulares como lo acostumbran, bajo la presidencia de Dn Cipriano, pública citacion antecedente dijeron y Expusieron de causa Acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se dió cuenta a Sus Sas de una Rl Orden de Hacienda de esta Capital y su Provincia Expedido por la Dirección del Ramo de Rentas Generales de fecha diez y seis del corriente mes, en favor de Don Juan Gonzalez Bango Vecino en Palacios á Veinte y ocho de Junio del corriente año Leida y Reflexionada y Jornada, y vista Oida y entendida por el Ayuntamto Acordó: se guarde y cumpla en todas sus partes como S M manda, y en su consecuencia que quedando en este Libro Capitular la competente Nota de Referida Rl Gracia, se Debuelva á el Sor Yntend.

249

de una Capital p.a uno y guarda de lib.
dro

En seguida se dió cuenta de una Carta oficio
que dirije á este Ayuntº el Sor D Joaqn
Bermejo con fha veinte y seis del corrien
te, ofreciendo á esta Corporn el Mueble de
tres de Correos de esta Ciudad q.e S. Me
ha confiado y el Ayuntamo acordó ha
cerlo dandole la enhorabuena en los ter
minos de costumbre

Con lo que se concluyó este acuerdo q.e firman
los S.res de q. doy fé=

Cabezas Enriquez Palacios

Obispo Prior

Lacerna Martens

Jose de la Jordana

Habiendome dignado el Rey N. S. (que Dios guarde) agraciarme con el Corregimiento de esa Capital, tengo el honor de ofrecer a V. S. este destino, en el que me propondre siempre hacer la felicidad de esos habitantes, contando para ello con el poderoso influjo de V. S., que no dudo cooperara en cuanto este de su parte para conseguir este fin.

Dios gue a V. S. m. a. Madrid 26 de Julio de 1831

Ysag.o Benito

Sr. del Ilte N. Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real

COMAND.CIA GRAL. DE LA MANCHA

Siendo conveniente la Comision de revision de Agravios de esta Ciudad para entender en los que se espongan de la presente quinta; y habiendo sido Vocal de ella que se estableció en el año proximo anterior el Regidor de ese Yltre Ayuntam.to Dn Vicente Arruchaga, he de merecer á VS. se sirvan decirme si se halla en estado de continuar éste ó no, para en el caso contrario nombren otro que pueda ejercer dho encargo sirviendose VS. manifestarme cual sea el electo para dar cuenta por el inmediato Correo al Excmo Sor Capn. Gnal segun asi lo previene

Dios que a VS. m.s a.s Ciudad Real 26 de Agosto de 1831.

Juan Garcia Conde

Sor Sub.do del Yltre Ayunt.to de esta Ciudad

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

de Agosto de mil Ochocientos Treinta y uno: Reunido el M.I.A. Ayuntamiento de ella, compuesto de los Sres. firmantes, enterados del contenido del anterior oficio del Excmo Sor Comand.te General de esta Provincia fp.e que esta Corporac.n nombre Regidor de hacendado y vecino de Local á la Comision de Reparticion de Alcabala en la proxima Feria, Nombraron los S.res como tal Reg.or Local al Cap.an Regidor D. Fern.o Nuñez Palacios, contestandose asi á S.E. á que le corresponde y asiste en virtud del citado Decreto. Lo firmaron los S.res de que doy fé.

Castellano Enrique Palacios

Obispo Barrera Marquez

Lavera Martinez

Jose Ant.o Jordan

Nota En el acto de contexto á los S.res

259

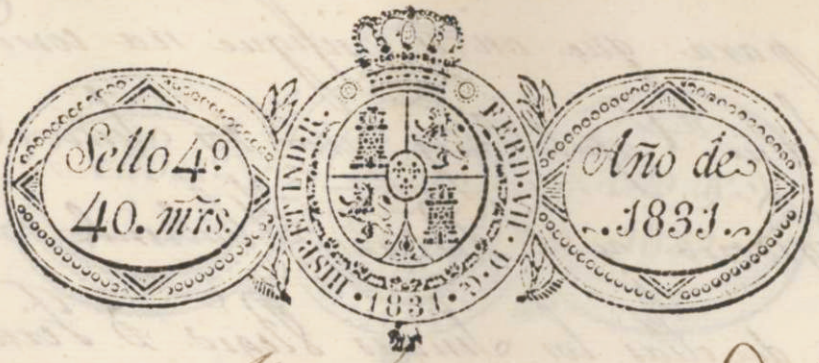
Recivimto del Sor Corregor D. Joaquin Benito

En la Ciudad de Ciudad Real á trece de Agosto de mil ochocientos treinta y uno: Cuid. Real Justicia y Regimiento de ella juntos en sus Salas Capitulares los Señores que componen su Ilustre Ayuntamto y al margen se expresan, previa citacion ante diem, y expresion de Causa como lo han de uso y costumbre en Subrcio de ambas M. M. trataron y acordaron lo siguiente

Señores:
Sr Castellanos.
Sr Enriquez
Sr Palacios
Sr Obredo
Sr Solero
Sr Barrena
Sr Prados.
Sr Balcarcel
Sr Romero

En este Ayuntamto por mi el Scno se dio cuenta á sus Sas y leyó de Verbo ad Verbum un Real Titulo espedido en favor de D. Joaquin Benito y Benito su fecha en San Ildefonso á Veinte y cuatro de Julio anterior, dado y refrendado por el Secretario del Rey N. S. D. Jose de Caxranga sellado de la Real Mano, y sellado en forma; por el que S. M. (que Dios gue) se digno nombrar Gor Corregidor y Alcalde mayor de esta Ciudad

260



y su tenor, a el expresado D. Joaquin Benito
y Benito, con dos Certificaciones comprensivas la primera de la prorroga concedida a
el mismo hasta el Veinte y cinco del corriente, y la otra del Juramento que prestó en dos
del actual de usar bien y fielmente el citado
Empleo, y no pertenecer ni haber pertenecido
a ninguna Logia ni asociacion Secreta de
qualquiera denominacion, ni reconocer el abo-
minable principio de que el Pueblo es arbitro en
variar la forma de Gobierno. Y todo visto, y
y entendido por la Ciudad, obedeciendo con el
respeto y veneracion que le debe como emanado
de su Rey y Señor natural dijeron: Se
guarde, cumpla, y egecute en todas sus partes
el expresado Real titulo, y que en su conseq.ª se
confiera la Posesion del Corregim.to de esta Capital
a el expresado D. Joaquin Benito, a cuyo efecto

y para que asi se verifique sea conducido a estas
Salas Capitulares, por dos Señores
Regidores y el Portero; y habiendo sali-
do de ellas los Señores Regid. D. Fern.co de Palacios
y D. Mariano Abad con dicho objeto, á breve rato, vol-
vieron entrando en compañia del Señor nombrado,
y puesta la Ciudad en pie segun costumbre, el
el Señor Presidente Don Angel de Canellas,
le entregó á el D. Joaquin Benito y Bueno el
Baston insignia de la Real Jurisdiccion y de tal
Corregidor de esta Ciudad, poniendole la Corpor.on
en posesion de este Empleo, observando las Solemni-
dades y requisitos de costumbre, y que por derecho
estan ordenad; todo lo que realizado asi, prestó
el Señor agraciado el Juram.to solemne, obligan-
dose á guardar, observar y cumplir el Mis-
terio de la inmaculada Concepcion de Maria
Santisima, defender, sostener, y hacer cumplir,
guardar y executar los derechos, privilegios,
Regalias, Titulos, y demas fueros que corres-
ponden á esta Capital. Con lo qual se con-
cluyó este acto, firmandose su Sria en el



acuerdo de Audiencia que le corresponde en
nal de posesion que tomo jurada y practicam
sin contravencion de persona alguna, usso la
qualidad de dar como ofrece dicho Señor la y
correspondiente fianza de su destino, dentro del
termino que la Ley prescribe, y de presentar
igualmente titulo de Capitan à Guerra con q
se halla igualmente agraciado, mandando la Cor
poracion que quedase copia de todo en el Libro
de acuerdos, con testimonio de este, se debuelvan a
sia S.S.a los titulos para su Seguridad; Q.e fir
maron dichos Señores de que yo el Escrno doy fee.

Angel de Castellanos

Joaq.n Bencivo

Ang.l Ernst

Fernando S.ta Maria de Oviedo Palacios

José Solano Martinez

Manuel Flatos

José Balthasar

Jos.ph Barrera

Tomas Palacios

Antonio

José Mar.a Jordan

263

Regencia de la Aud.ª
de esta Ciudad.

Por la Sala de Sres. Alcaldes de R.l Casa y Corte
se me ha pasado el oficio que copio.

"La Sala de Sres. Alcaldes de la
" R.l Casa y Corte con arreglo alo prevenido en las
" Reales Cedulas de 4. de Julio de 1823 y 5. de
" Abril de 1824, ha declarado purificado à Dn.
" Joaquin Gomez Vicente en esta Ciudad. Lo
" que comunico à S. de oñn dha misma Sala
" como de Vno de Govierno para su inteligencia
" y la del interesado. Dios que à S. M. A. Ma-
" drid 9 Agosto de 1824. Por el Secretario actuan-
" te, Miguel Calbo Garcia: Sr. Alcalde mayor
" de Ciudad Real."

Lo transcrivo à VV. SS. para
su inteligencia

Dios que a VV. SS. M. A.
Ciudad R.l 14 Agosto de 1824.

Angel de Castellano

Sres. del Ylte. Ayuntam.to de esta Ciudad

Sello 4º
40. mrs.

FERNANDO VII · 1831 · D. G.

Año de
1831.

Ilo S. D.

D.n Antonio Gallego, Abogado de los R.s Consejos, y natural de Villanueva
delo Infante D.on con el debido respeto hace presente: Que trasladado a trasladar su residencia á esta Capital, desde luego pide el Título, que le fue despachado por el R.l y Supremo Consejo de Castilla con fha 6. de Diciembre del año anterior; S.

A V.S. Suplica se sirva mandar que Escribano de Sagnel la oportuna fee en el Libro de Acuerdos Capitulares, y debolbiendole el original para su custodia, ofrece hacer ingresar el libre exercicio de su Profesion, antes por el contrario, se guarden y hagan guardar las Exenciones y Preheminencias que por su clase le corresponden, por ser esto Justicia y Merced.

Ciudad R.l y Agosto 30. de 1831.

L. Antonio Gallego

Y el Infrascripto Escno doy fee: Que en este dia de la fha he dado cuenta al Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad del Real titulo de Abogado que refiere esta Suplicatoria, y visto por sus SS.as se mando cumplir y guardar en todas sus partes; Y que puesto este

269

Nota de su presentacion para que conste
en el Libro de Acuerdos, se devuelva el
original al Interesado. Y para que con-
te instruyo la presente que firmo en Ciud.
Real á cuatro de Agosto de mil ochocientos
treinta y uno =

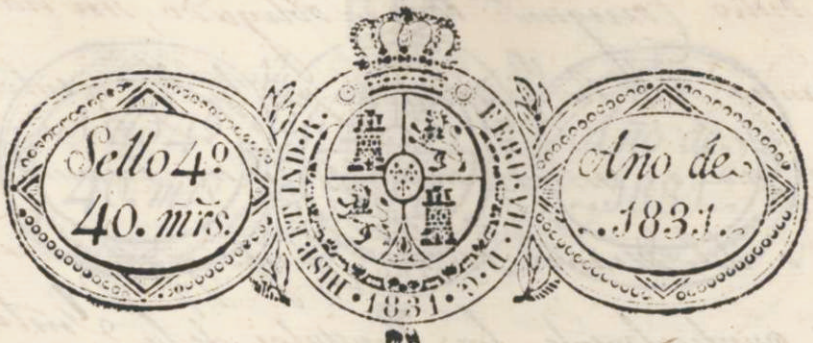
José Asu. Jordán

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1833.

D. Fernando septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. = Al Corregidor, Justicia Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Sabed que por Resolucion á consulta de mi Consejo de la Camara de doce de Mayo de mil setecientos setenta, fué servido el Señor Rey D. Carlos tercero mi Abuelo, que Santa Gloria haya, declarar por Corregimiento de Letras el de Capa y Espada de esa Ciudad, suprimiendole y agregandole la Vara de Alcalde mayor, para que con los sueldos y emolumentos de uno y otro empleo, se sirviese con ventaja el despacho de los asuntos. Ahora sabed que interin no que asi combiene á mi Servicio y á la egecucion de mi Justicia, paz y sosiego de esa dicha Ciudad, mi Voluntad es, que D.n Joaquin Bonito y Rizcito, tenga el oficio de mi Corregidor de ella, y su Provincia con union de la Alcaldia mayor, y con los oficios de Justicia y Jurisdiccion civil y Criminal, y Alguacilazgo

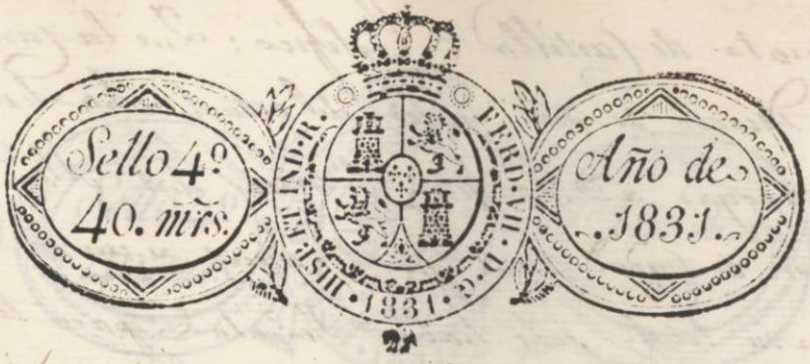
segun vsa resulto por los Capitulos de la ordenanza de Intendente
de trece de Octubre de mil Setecientos cuarenta y nueve
en cuanto al oficio de Alcalde mayor, y por vn año
de sus años que han de empezar à correr y contarse desde
que fuere recibido en el, y por el tiempo que por mi no se
proveyere este oficio, excepto el caso en que cometiere cosas dignas de
que sea removido ò castigado, y quando por algun motivo ò mo-
tivo de Vtilidad publica conuiene necesario ò conveniente pro-
moverlo antes de cumplir el Seruicio. Y con esta calidad os mando
que luego vsseis mi Carta sin aguardar otro mandamiento
de que luego vsseis mi Carta sin aguardar otro mandamiento
ni pueden para ello otra diligencia alguna, haviendo jurado en
tes en mi Consejo, como se acostumbra, le recibais por mi Corre
gidor de esta Cibada Ciudad y su tierra, con vnion de la Al
caldia mayor, y le dejeis vsar libremente este oficio, y ejercitar
mi Justicia, por si y sus oficiales. Y es mi voluntad que en el
dicho oficio de Alguacilazgo, y otros à el anexos, los pueda poner
quitar y remover quando à mi Seruicio, y alla execucion de mi
Justicia conviniere, oyer, librar y determinar los Pleytos y Causas
civiles y Criminales que en esa dicha Ciudad vsten pendientes,
y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este oficio, y llebar los
derechos y Salarios à el anexos y pertenecientes. Y para q.
pueda vsarle assi todos os conformareis con el, y le dareis
el favor y ayuda que hubiere menester con vuestras personas
y gente, sin que en ello le pongais, ni consintais poner
embarazo ni contradicion alguna, que yo Y. lo prouiso
le Vssibo y he por recibido à este oficio, y le vso poder
para vsarle, caso que Y. vosotros ò alguno, ò el no sea
admitido, no obstante qualesquier Leyes, Estatutos, vsos, y cos-
tumbres que acerca de ello tengais. Y mando à los pesos



mas que al presente tienen las Varas de mi Justicia en esa referida
Ciudad, que luego las den, y entreguen, al expresado D. Joaquin Bene-
to y Benito, y no usen mas de ellas, vajo las penas en q. caiga
ó incurran los que usan oficios publicos sin facultad, y q. conoca de
todos los demas Pleytos, Causas y negocios, que estan cometidos à los
Corregidores y Jueces de residencia mis antecesores, aunque sea
fuera de su Jurisdiccion, y conforme à las Comisiones que le
fueron dadas; haga à las partes Justicia. Y à con el dicho Con
sejo que dés y pagues à el referido D. Joaquin Benito y Be-
nito, onze mil quatrocientos Sesenta Reales Vellon que como
tal Corregidor y Alcalde Mayor de esa Ciudad le estan consignados
sobre los Propios de ella, de Salario en cada un año. Y es mi
voluntad que ademas de lo expresado goze el nominado D. Joaquin
Benito y Benito los dos mil ducados Vellon que tube à bien
Señalar de Sueldo cada año de mi Real Hacienda à la Alcal-
dia Mayor de un Ciudad, como Vara de Intendencia, los quales
mando se le satisfagan por la parte donde corresponda pa-
garlos, que para cobrados, y hacer le contenido en esta mi Carta
le doy pleno poder. Y tambien os mando que al tiempo
que le reciban à este oficio, tomeis de él fianzas, legales
llanas y abonadas de que sera fiel residencia de que la de-
ve de estos mis Reynos dispongan, asi por lo tocante à el como
p.r los negocios que durante su oficio le cometieren, y q.

273

vendiria en dicho Corregim.to como es obligado, sin hacer mas
cuencia que la permitida por la Ley, y entiendo
no pueda estar en mi Corte sin Escribania
nia, o del Decano de mi Consejo, y que guarde y
cumpla puntualmente los Capitulos de la Instruccion
de Corregidores. Y asimismo mando al mencionado Dn.
Joaquin Benedicto y Benedicto, que tenga obligacion de
entregar al que le sucediere en dicho Corregim.to una
Relacion firmada y firmada en que exprese con distincion las
obras publicas de Calzadas, Puentes, Caminos, Empedrados,
Plantios, y otras que hubiere hecho, concluido, y comenza
do en su tiempo, y el estado en que se hallaren las de
mas que fueren necesarias, y semejantemente segun su necesi
dad y utilidad, y los medios de promoverlas, y Utilidad de la
agricultura, Granjeria, Industria, Artes, Comercio, y aplica
cion del vecindario, los estorbos, o causas del atraso, decaden
cia, o perjuicio que padezcan, y los Remedios y medios q.
pueda haber la qual en caso de retirarse antes de haber
llegado el Sucesor ha de dejar cerrada y sellada al que
quedare regentando la Jurisdiccion en una ensenada
Ciudad, para que la entregue a dicho Sucesor, tomando
uno y otro el recibo correspondiente, el que con copia de
la misma Relacion ha de presentar en mi Consejo
de la Camara antes de que se den los Titulos o
Despachos para servir el empleo a que vinie
re, o hubiere sido promovido. Y que para el

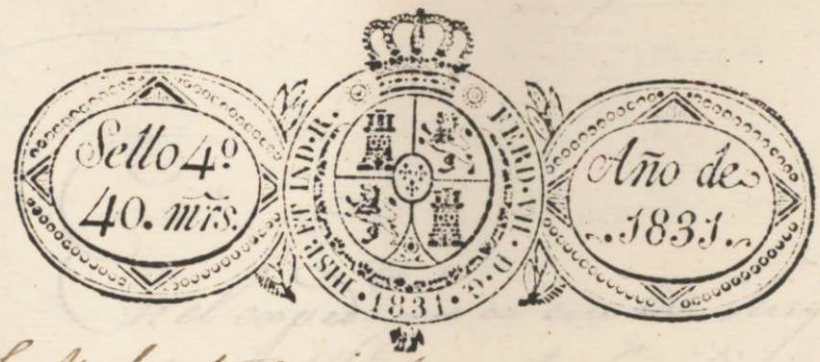


dia Vente y cinco del corriente haya tomado posesion de este oficio haciendolo constar en mi Escribania de la Camara de Gracia y Justicia, y Estado de Castilla, remitiendo Testimonio formal que lo acredite, y no lo haciendo asi guede vacante y se me consulte para probehor, sin hacerlo otro apercivimiento alguno. Y para esta mi Carta sea de tomar la razon en la Contaduria General de Valores del Reyno, sin cuya formalidad, mando sea de ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento esta mi merced en los Tribunales dentro y fuera de mi Corte. Dada en San Ildefonso a Veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y uno = Yo el Rey = Yo D. Jose de Zafranga Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Hay una Rubrica = Hay un Real Sello = Registrada = D. Salbador Maria Granes = Tenite Canciller mayor = D. Salvador Maria Granes = Registrada = Derechos = Ciento treinta y un R.s y catorce m.s V.n = Derechos y R.s del Sello ciento y ocho R.s V.n = D. Jose Maria Puig = D. Juan Marin = Titulo de Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real a favor de Don Joaquin Benito y Benito = Hay una Rubrica =

Don Jose de Zafranga Caballero Pensionista de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, del Consejo de S. M. Gentil hombre de Camara con entrada en Secretario y de la Camara de Gracia y Justicia, y

Rl Patronato de Castilla = Certifico: Que la Camara
por Decreto de diez y seis del actual se ha servido
promover a D. Joaquin Benito Ruiz
Mayor de Ciudad Real por termino de un mes
el que en su titulo se le habia Señalado para tomar
posesion de su Empleo; en cuya conformidad, deberá
hallarlo equestado para el dia Veinte y cinco de Agosto
proximo venidero. Y para que conste lo firmo en Madrid
a Veinte y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y
uno = Jose de Cafranga

Tomose Razon en la Contaduria General de Valores del
Reyno, y consta haber Satisfecho, dos mil quinientos
Veinte y dos reales, y Veinte y dos mrs. Vellon por la mi-
tad de la media anata causada con este Corregimi-
to como parece a pliego cuarenta y dos del cargo formado
al Tesorero de Rentas de esta Provincia, debiendo descontar-
se igual Cantidad de su haber en el termino de un
año para el Completo pago de aquel derecho. Madrid
treinta de Julio de mil ochocientos treinta y uno =
R.E.S. C. G. = Jose de Isasiaga = Rl. Don. diez y ocho de
D. Manuel Abad Sno. de Camara del Rey N. S. mas
antiguo y de Gobierno del Consejo = Certifico: Que oy
dia de la fha se presentó ante los Señores de el
en Sala primera de Gobierno D. Joaquin Benito y
Benito con el Real titulo antecedente, y habiendo
mandado guardar y cumplir en su consecuencia hizo
el Juramento que en el se previene, para servir la
Vara de Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real



que S. M. ha tenido á bien conferirle, en cuyo acto
juró asi mismo no pertenecer ni haber pertenecido
á ninguna Logia ni asociacion secreta de qualquiera
denominacion que sea, ni reconocer el abusado prin-
cipio, de que el Pueblo es arbitro en variar la forma
en los Gobiernos establecidos. Y para que conste lo
firmo en Madrid á dos de Agosto de mil ochoc.
treinta y uno = D. Manuel Abad.

El Real Sitio y certificaciones Copiadas, concuerdan con los
originales presentados en el Y. Ayuntamiento de esta Ciudad
por el Sor. D. Joaquin Benegro Corrg. de ella, á quien los
devolvió y por su recibo firmado. Y para que conste cum-
pliendo con lo mand. por dha Corporacion, Yo José Ant.
Jordan Escr. de Ntd. pp.co Num.o y del Y. Ayuntam.to
de esta Ciudad de Ciudad Real doy el presente que signo y
firmo en Ella á catorce de Set.e de mil ochoc. treinta
y uno en cuarto Sello de oficio cuarto mas.

B/ml

Joaq.n Benegas

José Ant.o Jordan

277

Corregim.to y Ciudad R.l

En el exped.te que en este mi Jurg.do se sigue
sobre el hallazgo cuba Cavas Comisionable y la
Tabla en forma de Capilla con la inscripcion
detestable y Plaza de la Constitucion, por Dn
Juan Voluntario del Batallon de esta Capital
la mañana de 4 del Corr.te he dictado en este
dia el Auto que Copio.

Auto. "Pase á fiscal al M.l Ayuntam.to de esta Ciudad
" para q.e manifieste cuanto de buena especifica
" cion, si tiene noticia de la existencia de
" la Tabla en forma de Capilla que se
" encontró esta mañana al dia quatro
" del Corr.te en las Cavas Comisionable de
" con q.e motivo permanecia este sign.
" detestable, desde q.l epoca se ignora
" ba, y q.l persona devian responder
" de este acontecim.to y hallazgo, q.l tanto ca
" sabor hace á una Capital q.e por todos
" conceptos, ha manifestado y manifiesta
" su lealtad y adhesion al legitimo Gob.no
" del Rey N. S. promoviendo la mayor
" brevedad posible esta Contestacion
" Asi lo mando y firmo de q.e D. y de Test
" guin Benitez, Corregidor, Capitan

" a Guerra y Justicia Mayor de S. M. de
" esta Ciudad y Ciudad Rl. a nueve de
" Sep.e mil ochoz. treinta y Cinco =
" Benito = Antonio Tomas Sor. Corte =

Lo que comunico á V.S. para
q.e ala posible brevedad segun lo exi-
ge la naturaleza de la causa me
manifieste con la devida especifi-
cacion si tiene noticia de la exis-
tencia de dha. Fabla hallada en la
Casa de Ayuntam.to con lo demas que
exprese el anterior preinserto Auto.
Dios gue. á V.S. m.s a.s
Ciudad Rl. 9 de Sep.e de 1835.

Jose. Benitos

S.r Vic.o del Hl.e Ayuntam.to de esta Ciudad.

Acuerdo } En la Ciudad de Ciudad Real á Catorce dia

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

de Set. de mil ochocientos treinta y uno: El M. Ayuntamiento de esta Ciudad que hasta este dia no ha podido reunirse p.r la ejecucion del annal Sorteo p.a contenidas en el Oficio que V.S. le tiene pasado con fha nueve del corriente, Velando a si tenida Noticia de la Conmocion de la Tabla en forma de Lapida q.e se anuncio en la mañana del quatro del presente Mes en sus Casas Consistor.s con q.e motivo permanencia, desde q.e epoca, y que personas debian responden de este acontecimiento hallarse dese manifestan= Que al Ayuntamiento no ha podido menos de sorprenderle y mirar con el mas sentimiento el anuncio de tan infausto detestable Simbolo, del q.e su Honorable se ha tenido hasta ahora noticia de su existencia: Que el motivo de hallarse como se halla en un sitio franco con dominio a el despacho de Carnes, Panes, e inmundicia q.e produce la limpieza de las Casas Consistor.s y que no es habitacion, ni ann p.r el Sorteo q.e tampoco tiene su residencia en dhas Casas, podria haber probenido de la epoca fatal del dominio Sistema, en la que por la alternativa se despoyaron esta Ciud.d con frecuencia, unas veces por las Tropas Realistas y otras por las Revolucionarias

283

Comunicando les, havia Vecino de mas p.a ciar de la Ju-
risdiccion que las mismas Comunes p.a evitar á la Po-
blacion de los peligros a que se vió espuesta y que
eran los Motivos. Y que en concepto del Ayuntam.to
no puede Responder de dho atentado y hallarse per-
sona alguna á quien pueda graduar de culpable,
tanto en Varios a que el paraje donde se alló la ta-
bla, está ámanos de la Ciudad y Granja la encontra-
ron que en el tiempo en que fue Verificado el Jesuita
actual gov.no Regentaba la Alguazilia Mayor el mismo
ya Difunto, y estaba de Portero de Ayunt.to Jose Garcia
tambien difunto, quien al menor Rubor Devenir seme-
jante Inscripcion que estaria á su cargo, y q.e fija de
puesto en el Sitio Rubian tan Disputable ha sido p.a
el Ayuntam.to un acaecimiento en que no ha tenido
parte y que le corresponde Inocente su culpabilidad; Cuya
qualidad lo acredita la imparcialidad de los Declarantes
de la Poblacion que estan bien penetrad.s de los Sentimien-
tos q.e adornan á los Individuos de la Corporacion en favor del
legitimo Gov.no de S.M. que dios que lo que se contiene p.r
Oficio al Sor Corregidor. =

Concejo, Justicia Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y Hombres buenos de la ciudad de ciudad Real. El inapreciable beneficio de la paz que el Todopoderoso se digna conceder a esta Monarquia, ha querido mi Divina Providencia aumentar otro no menos importante para la prosperidad de mis fieles vasallos dispensandome el consuelo de que la Reyna mi muy amada y muy querida Esposa haya entrado en el quinto mes de su preñado, que me ofrece nuevas y lisongeras esperanzas de ver multiplicar mi sucesion directa. Por ello debemos a Dios las mas humildes gracias; y para que las reciba propicio y se sirva continuarnos sus favores dando a la Reyna un feliz alumbramiento dispondreis que se hagan rogativas publicas y secretas: en lo que me serviréis. De San Ildefonso a 6 de Setiembre de 1831

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor.

Jose de Cafranga

Alcaldes En M[illegible] la Ciudad de Ciudad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Real á Diez y Seis de Set. de mil ochocientos Treinta y Uno: Los Señores que componen el M.I. Ayuntam.to de ella, Juntos en sus Salas Capitulares como lo han hecho y acostumbre previa Citacion ante Diem y Expresion de Causa, por mi el Scrio de dho cuenta a Su S.a de la asercion del Dia por la q.l Se Rs (que Dios gue) le dignase participar a este Ayuntam.to la urgada en el Pasado mes de la Reyna nuestra Sra. (que Dios haya) y que le tributen a la Divina Mag.d las mas debidas gracias con Rogativas ppas. y Secretas; Vista oida y entendida por el Ayun.to obedeciendola como la debe con el respeto y veneracion debida como Carta de su Rey y Señor Natural Acordó, se celebren tres dias de Rogativas publicas en la forma de costumbre en los dias Veinte y dos, Veinte y tres y Veinte y quatro del corriente mes; para lo qual se libre el competente Oficio al Sor Vicario Ecco de esta Capital para q.e su

289

Suquia á fin de disponer lo conveniente
á que tenga efecto tan piadoso fin. Lego
que asi lo declararon y firmaron los de
de que doy fe ==

Jacq.n Benito Arroyo Capellan

Angel Enriquez

Mariano Obrado
y Rueda

Nicolas Ramon
Leal

Manuel Portal

Josef Barrena

Antonio
Jose Ant.o Jordan

Nota: El oficio del Sor Vicario de pruo en el auto ala
Gestion q.e manda el auto inor Acuerdo =

INTENDENCIA

DELA

Provincia de la Mancha.

Ciud. Real 7 de Oct. de 1831.

Se Nombró á Dom Manuel de Estrada.

Por el Admor dela Empresa de Dro de Tuertas, se hace saber, q. practicas las Diligencias de Visita de Vino y Mosto de la Cosechera de esta Ciud y haredicho á ella, he tenido por bien q. la Diligencia de q. se trata, se publique por Edictos q. se fijen en los Corrs. de esta Capital, y q. se haga Noticia del publico, y que se pase á Vs. oficio, como lo hago á fin de que se sirva disponer, Concurra á la Relacionada Diligencia, en Virtud de lo q. Ygualmente lo Executo. Dios

291

Gue á V.S. en S.a Ciudad

Real 6. de Oct.e de 1834

Juan Gord.z Campo

Sor Corregidor de esta Ciudad

242

Ygue á V. S. S. mr. a.

Ciudad Real 7. de Octubre

de 1831

Jose. Bencio

S.res del Ylustre Ayuntam.to de esta ciudad

Acuerdo Ê Sala Ciudad de
297



Sres
Sr. Corregidor.
Sr. Castellano.
Sr. Iniguez
Sr. Abiel.
Sr. Barrasa
Sr. Romeo Pavon

Cuiza Real á ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y uno: Los Señores que componen el Ylustre Ayuntam.to de ella, juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to por mi el Sr.o se dió cuenta á sus Sr.as del oficio que antecede relativo á la nominacion de las personas que componen la nueva Junta de Beneficencia de Expositos de esta Cap.l y visto el Ayuntam.to, decretó, se una al Libro Capitular para que conste

Segunda, por sus Sr.as se manifestó que siendo el tiempo critico de secarse el Aguadato de desagüe de esta Ciudad por la proximidad de la entrada de Invierno que produce continuas lluvias que pueden ocasionar una inundacion como en otras ocasiones ha sucedido, se estaba en el caso de proceder á la Limpia de Murias; para lo qual y demas gastos extraordinarios designada la cantidad de nueve mil reales en el fondo de Propios; y en el acto han venido á comparecer el Maestro Arquitecto

D. Joaquin Romero para que informase los Cotos
q.e podia tener la Limpia dela Cañeria
de Alcira, segun su estado y manifestado
este que para defensa corriente y sin peligro de
inundacion por el retroceso delas aguas, podria
haber suficiente con la cantidad de dos mil q.es
trescientos reales; el Ayuntam.to acordó: Que inmedia-
tamente se proceda á reconocer dicho Agua dando
y para ello el Señor Presidente que lo es
crito dela Junta de Propios, ofreció hacerlo
presente á esta en el dia de hoy, para que in-
mediatamente disponga que tenga efecto tan
interesante como necesaria obra.

Ultimamente por el Señor Corregidor Presidente,
se dijo: á los Sres. que tienen ofrecido al
Ayuntamiento dar los Correspondientes Jornales
de su destino, segun resulta dela acta de Noviem.re
que se comprometió á Sus SS.as en fines de Agosto
ultimo, deseando cumplir con este extremo desde
luego ofrece á la Corporacion por su Fiador
con arreglo á la Ley á Juan de Matas de
esta Vecindad, el qual compareció á esta Sala
Capitular, y estimandolo el Ayuntam.to por
persona de suficiente abono; otorgó en el acto
su fabor del Señor Corregidor y acto seguido



Firmo la Compareciente Siendo testigos Man.
Molina Manuel Laguna y Ygnacio Conrad.
de esta Vecindad. Con lo que se concluyo este
Acuerdo que firmaron con S.S.ª de que doy fe=

M.

Vale

Vale

Barrada
Cuma

Ante mí
Jose Ant.º Jordan

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real a quince de Oct.
de mil ochocientos treinta y nueve. Los Señores
que componen el Ylustre Ayuntam.to en Sala
Sala Capitular del mismo como lo han
de uso y costumbre, previa citacion con
dicha y asistencia de Cama, acordaron lo si-
En este Ayuntam.to se dio cuenta de un Oficio
que pasa el Señor Intendente de esta Prov.
con fha Siete del actual, relativo á que
el Ayuntam.to disponga la reparacion de

mo delos Cortados dela Puerta de Mar de esta Ciudad, ó que informe lo que le ofrezca y parezca, Y el Ayuntamiento acordó= Se conteste al Señor Intend.te

Que no teniendo esta Ciudad fondos algunos designados para la composicion dela Muralla, ni haber sido en tiempo alguno de su cargo hacerlo, ni si haberse separado, tanto de cuenta de la Real Hacienda en el tiempo q. corrió á su cargo la Recaudacion de derechos de Puertas, como debia contar á Su S.ª quando lo pretendieron Gr.s D. Sotero Prado y D. Benito Gonzalez primero y Segundo Admores de la Empresa, q. quiere se mandé reconocer y componer hasta el estado de Seguridad q. juzgaron suficiente hasta el año de principiarse los trabajos de Reparacion ala parte q. designaban en Salir por los puntos señalados, lo claro debe ir y seguir de su cargo la reparacion que se solicita, del Ayuntamiento de la Empresa á quien entonces pertenecia aquella, se le buelva Estado á quien Su S.ª como mas Y.s q. el Ayto. mente

negocio, Juzgue conveniente

En seguida se dió cuenta de un oficio q. pasa el Exmo. Señor Comandante General de esta Provincia, pidiendo Testimonio del dia en que se recibió en la Milicia Nacional Voluntaria

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

de esta ciudad D. Juan Cortés, y que al mismo tpo informe el Ayuntamiento sobre la conducta que observó en el tiempo del Gobierno Revolucionario; Del Ayuntamiento acuerda: Se guarde por mi el Testimonio de lo q. consta y fuere de dar, y que á continuacion se informe á S.E. no constando sobre dicho en esta Corporacion que el D. Juan Cortés tubiese otro concepto que el de relacion Voluntario

En este continuo se dio cuenta de una R.O. del Exmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia fha Seis del Corriente acompañando otra de Vegacervera para el arreglo de Corregidores y Alcaldias Reales de esta Provincia, para que este Ayuntam.to abuelba la duda q.e le exigen, y sin embargo de que esta Corporacion carece para ello de los datos q.e se tomaron para la operacion que se hizo por Real ord.n de Cinte y nueve de Julio de mil ochocientos Cinta, acordo:

se abonellan los que sean dables, y q.e los q.e no se dirijan oficios a los respectivos Pueblos de los Corregim.tos que se detallan, para que las Just.as de los mismos suministren la noticia q.e se pide to que carece este Ayuntam.to

Finalmente se dio cuenta de una Circular de la Intendencia de esta Provincia, por la que se previene que todos los Contribuyentes en el Repartto de Casa y Utensilios presenten dentro de Termino de Veinte dias las relaciones juradas y firmadas de los bienes y efectos que posean y deban sufrir dicha Contribucion, bajo las penas que previene el articulo once de la Instruccion del Ramo: y el Ayuntam.to acordo: Se guarde y cumpla, y que al efecto se publique y fije en Tabla de gun es costumbre

con lo que se concluyo este acuerdo q.e firmon Sus Sr.as de que doy fee =

M.o Benito Castellano Enriquez

Palacios Oviedo Marmol

Pinto Palazios Barrera

Antemo

Jose Diaz Jordan

304

este mismo dia quince, se contesto al S. Y. Intend.
con insercion del Particular q. antecede sobre la
composicion de la Cuenta de Alcances rog, fe =

Jordan

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Publicada fijese al publico

Como á pesar de que á su debido tiempo se circuló por esta Intendencia á todas las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia la Real Instruccion de 1.° de Julio de 1824, relativa al modo de repartir y recaudar la contribucion de paja y utensilios, se advierte una infinidad de quejas que producen los contribuyentes, sobre excesos en los repartos, aumentándolos cupos de unos y disminuyendolos dé otros, es consiguiente ó que dichas Corporaciones se han olvidado de las justas reglas que en ella se dignó S. M. establecer para evitar tales injusticias, ó que si para los repartos la tienen presente se desentienden de ellas, y proceden arbitriariamente al señalamiento de cupos.

Para evitar este desorden, me oficia la Contaduría de Provincia con fecha 27 del que fina, solicitando que mande reimprimir dicha Real Instruccion y se circule de nuevo á los Ayuntamientos, recordándoles sus deberes; y si bien es cierto que este paso produciria los buenos resultados que desea la Oficina, tambien lo es que la reimpresion costaria á la Real Hacienda una cantidad, que debo evitarla, porque asi me lo tiene prevenido la Direccion general de Rentas, y por que es de creer, que todas las Justicias y Ayuntamientos conservarán el ejemplar que se les comunicó; pero deseoso de evitar los males que esperimentan los contribuyentes, ya sea por la falta de inteligencia de los peritos repartidores, ó ya por otras causas, he resuelto: que en el momento que reciban VV. esta circular la hagan publicar, con el fin de que todos los contribuyentes les presenten en el término de 20 dias, que previene el artículo 11 de la citada Instruccion, relaciones juradas y expresivas de los bienes y objetos que posean y deban sufrir la contribucion de paja y utensilios, y de su especie, calidad y valores, bajo la pena que la misma impone.

Por estas relaciones, si es que estuvieren conformes, para cuya averiguacion tomarán VV. las noticias y harán las investigaciones oportunas, se procederá al repartimiento de dicha contribucion para el año próximo de 1832, y asi sucesivamente, las cuales han de venir unidas con los repartos, á fin de que las Oficinas al dar en ellos sus dictámenes puedan hacerlo con el debido conocimiento, y descansar en la seguridad de que esa Corporacion ha cumplido con sus deberes, poniendo en ejecucion lo que S. M. manda: en concepto de que el Ayuntamiento que no lo verifique, sobre quedar responsable al pago de la contribucion, pues que el reparto no merecerá la aprovacion, lo será tambien á la multa de cincuenta ducados, que desde ahora les impongo, y exijiré por apremio al propio tiempo que los débitos que le resulten.

Del recibo de esta circular, de haberla hecho notoria al público para que nadie alegue ignorancia, y de quedar VV. en su puntual observancia, espero aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 30 de Setiembre de 1831.

Juan Gonzalez Bango.

Sres. Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real

308

El Ilustre)
310
Ayuntº

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

de esta Ciudad de Ciudad Real reunido en estas Salas Capitulares oy Veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y uno acordó: Que sin embargo de que la prevenida Circular se ha publicado y fijado en tablas como es de costumbre, permaneciendo al publico desde el dia de su fha, y hasta ahora no se ha presentado relacion alguna para la proxima contribucion, se ponga nuebo Edicto, y se publique y fije, para q. en el preciso termino de Veinte dias que previene el artículo once de la Real Instruccion vaso las penas que la misma impone; y lo firmaron Sus Sias de que doy fe =

M. Benito

Antonio
Jose Ant. Jordan

311

Junta de Beneficencia
de Expositos de Ciudad R.

Ciudad R.

Deudores
R.S y Vta

Por Neto del 1º Trº de 1825 ... $ 82 3
Por el 2º Trimo de 25 ... 2419 29
Por el 3º de 25 ... 2419 29
Por Neto de 1826 ... 2418 24
Por Neto de todo el año de 827 ... 6069
Total ... 13409 5

Vo pidiendo esta Junta de Beneficencia que preside, mirar con indiferencia los incesantes clamores de las Nodrizas destinadas á la Lactancia de Niños Expositos de esta Capital, y no hallando medio y medio alguno para acallar el grito dimanador de la indiferencia con que se mira por los Pueblos consignados á dicho Establecimiento tan piadoso y recomendable objeto, y. la merced siempre la atencion de S. M. C. se con este motivo que esta Capital se encuentra en el considerable atraso de mas de 40. Reales en favor de esta casa Cuna, Cantidad, que á la verdad supera á la equivalencia de las Cuotas designadas á los dhos Pueblos consignados para sostener los Inocentes Espositos. En su consecuencia, celebrada Acta en este dia, y no hallando medio alguno con que ocurrir á tan urgente necesidad ha decretado se oficie inmediatamente á V.S. para que en el preciso termino de ocho dias, solventen los Ayuntamientos que les resultan, y al margen se espresan desde el año de 1825. hasta fin de el de 1827. de que se han hecho los Repartimientos como lo tienen V.S. manifestado, sin perjuicio de que S. lo respectivo á los demas años se

313

proveda á ejecutar los repartos que correspondan;
en inteligencia que de lo contrario se verá esta
Junta en la precision de usar del rigor de los
apremios para llenar el deber que le imponen
las atribuciones de su cargo.

Dios gue. á V. SS. mn. a. Ciudad Real
16 de Noviembre de 1831.

Jacq.º Benecito

Sres. del Ilustre Ayuntam.to de esta ciudad.

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real



á Veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos
treinta y uno: los Señores que componen el
Ilustre Ayuntam.to de ella, juntos en su Sala
Capitular como lo han hecho y costumbre, pre
via Citacion ante diem, y espresion de causa; ha
viendo visto el anterior oficio de la Junta de
Beneficencia de estos Espositos de esta Ciudad
por el que se reclama el atraso que la misma
tiene en favor de la Casa Cuna, y previene que en
lo preciso termino de ocho dias remita este Ayuntam.to
los Documentos que la Resulten desde el año de ocho-
cientos Veinte y cinco hasta fin del de ochoc.tos
Veinte y Siete, de que se hallan hechos los Pagar.
mientos, sin perjuicio de que por los demas años
sucesivos se proceda á egecutar los Reparos que Cor-
respondan, en su Superior vision: Segun de y cumpla
y en su Consecuencia acordaron: Se conteste á los
Señores que componen la actual Junta de Be
neficencia, que con fecha diez y siete de Abril
ultimo se manifestó por la Corporacion á la
Junta de Propios de esta Capital, que corria entonces
con el cargo de la Tutoria, que no siendo de cargo

del Ayuntam.to Rateros la Cobranza de los Repartimientos hechos, por hallarse rezagados los Prop.s de su Sino compitio esta al Mayordomo de dichos fondos d.n Jose Barrera, a cuyo efecto se pasaron originales a la Junta los repartos citados, quedando el Ayuntamiento en dar las disposiciones convenientes a cubrir los Repartos de los años posteriores; y en su virtud la propia Junta con fha Veinte y tres del mismo, contesto haber acordado que el referido Mayordomo se encargase de la cobranza de atrasos hasta el año de mil ochocientos Veinte y siete que resultaban Repartidos, alzando el apremio con que comminó a el Ayuntamiento. Y no pudiendo menos de reproducir esto mismo la Corporacion, ofreciendo cumplir por su parte lo que entonces espuso, se debe por oficio a los Señores que componen la espresada Junta de Beneficencia, p.a su conocim.to y efectos consiguientes ——— con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los S.S.es de que doy fe ———

Bernico — Palacios

Obispo — Martinez — Antuna

Jose Ant.o Jordan

318

Nota En Veinte y cinco del mismo y con mot.

cion del antecd.te Acuerdo, se pasa el oficio que en
se previene á la Junta de Beneficencia de Lapuente &c
este Capital &c

Jordan

Razon de los Derechos de Curtiduria y Sebo
de S. Agustin de esta Ciudad y cuenta á el
Expendedor D. Angel Enriquez ia Saber=

Vendicacion del Año de 1832

De Nobs	"	11.000
De Diferia	"	600
De Composicion	"	030
De Vtes	"	009
De Lacre S. de 1a Clase	"	001
Yd de 3a	"	009
Yd de 4a	"	009
Yd de 5a	"	008
Cuero de 1a Clase	"	040
Yd de 3a	"	006
	"	1.700
Cuidad Rs. de		6403

Dic. de 1832

Angel Enriquez

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

EL REY.

Mi Corregidor que soys ó fueredes dela Ciudad de Ciud.d Real, ó vuestro lugar teniente en el expresado encargo.

Sabed que la Santidad de Leon XII, de feliz recordacion, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todos mis Reinos y Señoríos é Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la séptima predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos treinta y dos como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y asi os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esta ciudad — la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en Palacio á v.te y viete de Junio de mil ochocientos treinta y uno.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey N. S.

Luis de Luján

y Monroy

Corregidor dela Ciud.d de Ciud.d Real

323



EL REY.

Sabed que la Santidad de Leon XII, de feliz recordacion, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todos mis Reinos y Señoríos é Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la séptima predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos treinta y dos como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á [illegible] la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion: lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en [illegible] de mil ochocientos treinta y uno.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro Señor

Cirilo Ortega

En la ciudad de Ciudad Real á

324

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Sres
Pr Corregor
Pr Iniguez
Pr Salazar
Pr Abril
Pr Sotelo Mayor
Pr Recio
Pr Barroso
Pr Falcaro
Pr Mota
Pr Romero

cinco de Dic.e de mil ochocientos treinta y uno.
Los Señores que componen el Y. Ayuntamiento de
illa que al margen se expresan, Juntos en Sala
las Capitulares, á Virtud de haberse procedido el
Comisionado de Sumarios de Bulas del Tribunal
de Cruzada de la Ciudad de Salam.ca con los de la
Predicacion proxima del año de mil ochoz. trein
ta y dos, y con el Objeto de nombrar Colec
tor para la Expendicion de dhos Sumarios
en dhas Bulas Acordaron: Que respecto á que en los
años anteriores se han Rifado los Sumarios
de Cruzada por el Cav.o Reg.or Perpetuo Don
Jorge Iniq.z de Salamanca de su cuenta Car
go y Riesgo, bajo la qualidad de Otorgán Esta
se obligacion general de Veinte que ha dado á
Satisfacion del Ayunt.to en union de dicha Con
sorte, Desde luego este Ayuntamiento no tiene
inconveniente en que bajo la misma circuns
tancia de Escrituras, como lo ha hecho en
el presente año, Reciba las Bulas y Cruzadas

de la anterior Nota, pasando cuenta á este Ayuntam.to en el proximo q.e reunan de los bienes realizados la Exa en union de la Exa consignada

Benecio Enriquez Palacios Obido

Martin Perez Mateos

José Barrasa

José Balcazar

Sale el Sr. Alcalde del Ayunt.to

y entra el Sor. Jordan

Otra En seguida se dio cuenta de una Nota de D. Tomas Palacios y Merchan Síndico Personero de este Ayuntam.to fha de este mismo dia pidiendo se le suministre en solicitud de que se informe por la Jap.ta sobre si en estos ultimos dias el Medico titular de esta ciudad D. Martian Crespo ha salido á diversiones á Plaza sin permiso de la municipalidad ó su Suplente, permaneciendo en dicha diversion q.e varios dias abandonando su personal y precisa

asistencia a los dependientes enfermos puesto de obligacion a su cuidado. Si igualmente consta a esta Corporacion incluso su Secretario la anterior Salida y Carrera otras practicadas sin igual permiso y conocimiento: E. se les consta tambien que D. espacio de dos años estubo el Cuerpo asistiendo en los Ramos titulados de Juen Santa, al propio tiempo que se hallaba encargado dela asistencia de esta Ciudad enterminos que ni bien asistio a otros, ni a aquellos, Sin esta orden acordo: Que habiendose sabido de publico en esta Ciudad la salida del Medico D. Matias Crespo en estos ultimos dias, y siendo cierto igualmente que no ha pedido permiso a esta Corporacion, ni a su Presidente, pero ignora si ha abandonado la asistencia de los enfermos, ó la ha dejado encargada a otros facultativos; no constandole tienbos años anteriores habria hecho iguales salidas sin permiso lo que podian absolver los Ayuntamientos anteriores: E asi mismo lo podran hacer igualmente respecto del ultimo particular relativo a la asistencia delos Ramos de la Juen Santa: E como pertenezca a aquellos desde el año de mil ochocientos Veinte y Cuatro el Regidor perpetuo D. Angel Luxiguez, y el presente Sino. desde primero de Mayo de mil ochocientos Veinte y ocho,

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Dijeron: Que es cierto que hizo ausencia de esta Ciudad D. Matias Crespo en los Veranos de los dos años que espresa para asistir como Medico de Baños, ala ya referidos de la Buena Santa; pero que lo es igualmte que con conocimto del Ayuntamto por Esposicion Verbal, dejo en su lugar para desempeñar su Plaza, à D. Antonio Garcia, solo en el año de ochocientos Veinte y ocho. Y que se le dé un Testimonio de esta Declaracion al Reclamante estampada y autorizada por el presente Escno à continuacion de su Solicitud. Y lo firmaron de que doy fe

Benero Enriquez Palacios Obeso

Martinez

Antonio

Jose Anto Jordan

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real à Siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y

328

En 1º de Enº de 1822 fueron e

Alcs 1º D. Joaquin Maria Errazquin, D
Prado = Regr. D. Alejandro Joaquin de
Jordan, D. ~~Antonio Toral~~, D. Antonio Tora
Garcia y D. Matº Serrano, D. Bern. de Rueda
lo eran del año anterior D. Jose Sendaznubi
Vte Trujillo D. Tomas Garcia, D. Manl G
D. Pedro Garcia Caballero, D. Antonio Otero
Aguirre Saldias = En 6 de dho D. Luis Leon
pomo Errazq. por Hoz en 1 de Agto
Alc. Sendaznubias =

En 2 de Enº de 823 tomaron pose
Alcs D. Lorenzo Medrano y D. Tomas Bon
facia = de Regidores D. Juan Fabro Garabito
Guerrero, D. Rafael Garcon, D. Manl Serrano
Antonio Romero; De Sindico D. Juan Bau
Cubino; = Faltando D. Matº Toral D. Jose Ben
D. Matº Serrano, D. Luis Leon, D. Matº Juna
Jordan y Rueda =

En 8 de Mayo y a vrd. de ordn del dia an
del Señor Coronel D. Manl Adame, fue ro
do el Govierno Real por D. Vicente Suarez
Regidor Decano D. Joaquin Arenas, D. Augn

329

[illegible] Coral Perpetuo, D. Nasº Pimiela, D. Ma[illegible]
Blanco y Zarza, D. Tomas Palacios, D. Antonio
mino Diputado, y D. Diego Muñoz y Pereyro
dico = Por quienes se nombró de Regidores Procu-
radores a D. Alvaro Perez Maldonado, D. Jose Mª
Aguirre D. Juan Davila, D. Miguel Recio, D.
Sandoval, D. Felix Jordan, D. Alejandro
Zarza, y D. Domingo Plaza, Por personero a
Benito Sabariegos, segun aceptaron y firma
on antepuesto a sus firmas, y la nota q.
se ". Sin responsabilidad de parte de todos
Regidores anteriores ——————————
i 12. de Junio segun los acuerdos, vino regentan-
do la Pr. Jurisdon D. Manl Mesia de la Zerda, con
los mismos Individuos ya expresados = En 25. de
Julio tomó posesion de Corregidor Gdr, el Sr.
D. Juan Jose Lopez, y en 31 de Agto se eligieron
por Regidores anuales, a D. Juan Valade D.
Pedro Pavia, y D. Pedro Serrano Caballero = Sin duda
te
Q. Saber cuales los gratificamos electos

En 24 de Setiembre del Corrie
Regio Ant. de 1831

X